



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE MANABÍ  
COORDINACIÓN DE POSGRADOS  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA ELECTORAL  
PARA LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
EXCLUSIÓN, DESIGUALDAD E INEQUIDAD EN DIFERENTES  
ÁREAS DEL DESARROLLO HUMANO

**SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
RETOS ACTUALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

**PREVIO AL TÍTULO DE**  
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**AUTOR**  
NASTHAR KAREN LÓPEZ MEDRANDA

**TUTOR**  
DRA. MÓNICA EULALIA BANEGAS CEDILLO

.

PORTOVIEJO, SEPTIEMBRE 2022



Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Manabí  
Coordinación de Posgrado  
Maestría en Derecho Constitucional

## “La paridad de género en el sistema electoral para la Asamblea Nacional del Ecuador”

---

Trabajo de Titulación presentado por: Nasthar Karen López Medranda

Titulación: Magíster en Derecho Constitucional

Director/a: Dra. Mónica Eulalia Banegas Cedillo

Ciudad: Portoviejo, Manabí, Ecuador

Septiembre 2022

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Dra. Mónica Eulalia Banegas Cedillo,

### **CERTIFICO:**

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Titulación de posgrados; en consecuencia, es apto para su publicación y su difusión.

Portoviejo, septiembre 19 del 2022

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA EULALIA  
BANEGAS CEDILLO**

Dra. Mónica Eulalia Banegas Cedillo

## **ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

La Comisión Académica de la Maestría en Derecho Constitucional aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

### **Lector 1**

### **Lector 2**

### **Lector 3**

PhD (c)Andrea Soledad  
Galindo Lozano  
1003479969

Mg. Patricio Alejandro  
Giler Fernández  
1310920937

PhD (c). Gustavo Briones  
Hidrovo  
1309093654

## **DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de titulación infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, septiembre 19 del 2022

Nasthar Karen López Medranda

## **DECLARACIÓN SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo en uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, septiembre 19 del 2022

Nasthar Karen López Medranda

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE DEFENSA PÚBLICA**

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA ELECTORAL PARA LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR”.

### **Tribunal 1**

### **Tribunal 2**

### **Tribunal 3**

PhD (c)Andrea Soledad  
Galindo Lozano  
1003479969

Mg. Patricio Alejandro  
Giler Fernández  
1310920937

PhD (c). Gustavo Briones  
Hidrovo  
1309093654

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi amada madre, Sra. Nancy Edi Medranda Moncayo, quien me motivó a estudiar la maestría y me ha acompañado en los momentos más felices de mi vida. Ha estado a mi lado brindándome su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida en la que enfrenté la dura crisis post pandemia. Gracias, madre querida, eres mi heroína.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi maravillosa familia:

A mi esposo por ser mi amigo y mi compañero en cada reto que me he planteado en la vida.

A mis hijas Arwen y Karolina, lideresas que en el futuro podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidas de forma paritaria y en igualdad.

A todas las amigas y compañeras con quienes camino en la lucha, porque las mujeres logremos representación política igualitaria en nuestro país.

## RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo analizar la eficacia de la aplicación del principio de paridad de género en los procesos electorales para la Asamblea Nacional. Por ello, se ha realizado un análisis histórico que permita comprender el desarrollo y los logros conseguidos por las mujeres en su lucha por la igualdad. Logros que se reflejan en los avances obtenidos a través de varios convenios e instrumentos internacionales de los cuales, Ecuador es miembro, así como las reformas y cambios significativos en la normativa nacional con la adopción de medidas afirmativas encaminadas a lograr la consecución de este principio. También se ha estudiado la normativa constitucional y secundaria a efectos de visualizar el desarrollo en el ejercicio de la paridad de género.

Para alcanzar este propósito, se ha llevado a cabo una investigación cualitativa apoyada en el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, para identificar los vacíos y debilidades normativas en el sistema electoral ecuatoriano. Obteniendo, un gran avance en la participación política de las mujeres, pero aún con algunos vacíos que podrían en peligro el cumplimiento de los objetivos planteados respecto al sueño de conseguir la paridad de género en todos los aspectos de la vida.

**Palabras clave:** Asamblea Nacional, Procesos Electorales, Igualdad de género, Paridad de género, Participación política.

## **ABSTRACT**

The purpose of this paper is to analyze the effectiveness of the application of the principle of gender parity in the electoral processes for the National Assembly. Therefore, a historical analysis has been carried out to understand the development and achievements of women in their struggle for equality. Achievements that are reflected in the fruits obtained through various international conventions and instruments of which Ecuador is a member, as well as the reforms and significant changes in national regulations with the adoption of affirmative measures aimed at achieving the attainment of this principle. Constitutional and secondary regulations have also been studied in order to visualize the development in the exercise of gender parity. In order to achieve this purpose, qualitative research has been carried out based on the dogmatic and interpretative method of the constitutional and legal norm, which has allowed identifying the normative gaps and weaknesses in the Ecuadorian electoral system. Obtaining a great advance in the political participation of women, but still with some gaps that could jeopardize the fulfillment of the objectives set with respect to the dream of achieving gender parity in all aspects of life.

**Keywords:** National Assembly, Electoral Elections, Gender equality, Gender parity. Political participation.

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción.....                                                                                                                              | 14 |
| Presentación del Problema Jurídico .....                                                                                                       | 19 |
| Objetivos .....                                                                                                                                | 20 |
| Objetivo General .....                                                                                                                         | 20 |
| Objetivos Específicos.....                                                                                                                     | 20 |
| Aportes y valor de la investigación.....                                                                                                       | 20 |
| Capítulo 1.    El Principio de Paridad de Género .....                                                                                         | 22 |
| 1.1.    La Paridad de género: Origen y definición .....                                                                                        | 22 |
| 1.2.    Igualdad de género y derechos políticos de las mujeres .....                                                                           | 25 |
| 1.3.    Instrumentos Internacionales .....                                                                                                     | 30 |
| 1.4.    Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política.....                      | 38 |
| 1.5.    Otros instrumentos adoptados en espacios internacionales organizados por las Naciones Unidas o por las organizaciones regionales ..... | 39 |
| Capítulo 2.    Desarrollo Progresivo del Principio de Paridad de Género ....                                                                   | 42 |
| 2.1.    Ley de cuotas y representación política de las mujeres .....                                                                           | 43 |
| 2.2.    Constitución de la República del Ecuador 2008 .....                                                                                    | 45 |
| 2.3.    Análisis de las reformas a Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia (ref. 2020/02/03).....                                      | 47 |
| 2.4.    Responsabilidad jurídica del Estado en la aplicación del principio de paridad....                                                      | 49 |
| Capítulo 3.    Debilidades de los sistemas electorales que afectan la paridad de género ....                                                   | 53 |
| 3.1.    Los sistemas electorales y la efectiva aplicación del principio de paridad de género                                                   | 53 |
| 3.1.1.    Método de adjudicación de escaños .....                                                                                              | 54 |
| 3.1.2.    Las listas cerradas.....                                                                                                             | 56 |
| 3.1.3.    Circunscripciones electorales .....                                                                                                  | 57 |
| 3.2.    Identificación de los principales problemas en la aplicación del principio de paridad                                                  | 59 |
| Conclusiones.....                                                                                                                              | 64 |
| Bibliografía.....                                                                                                                              | 66 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|              |    |
|--------------|----|
| Tabla 1..... | 27 |
| Tabla 2..... | 55 |
| Tabla 3..... | 60 |
| Tabla 4..... | 61 |
| Tabla 5..... | 62 |

## Introducción

Durante años las mujeres han tenido que luchar por conseguir igualdad en todos los ámbitos de la vida, principalmente en el aspecto de la participación política. Esta actividad era únicamente ejercida por los hombres, quedando las mujeres olvidadas en el ámbito de lo privado porque simplemente no eran consideradas ciudadanas<sup>1</sup>. Hoy su participación en la política es producto de la lucha histórica desarrollada en el mundo. En el siglo XX las mujeres, consiguieron logros muy importantes que les ha permitido obtener cada día más la igualdad frente a los hombres, comenzando por exigir el derecho a sufragar de modo que se reivindicarían sus derechos civiles y políticos.

Brevemente, a nivel internacional mediante la creación de varios convenios e instrumentos la mujer ha conseguido participar en la vida pública y política, derecho que se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Plataforma de Acción de Beijing, entre otros, que han aportado muchísimo en el camino para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a derechos en varios temas de interés general. Por tal motivo, este proyecto de investigación está orientado principalmente a estudiar la paridad de género en el sistema electoral para la Asamblea Nacional del Ecuador, considerando que la paridad electoral es la que está “destinada a crear o a recuperar un ‘equilibrio’ de representatividad entre hombres y mujeres”<sup>2</sup>.

Tanto a nivel nacional como mundial, la mujer ha obtenido grandes reconocimientos en cuanto a derechos se refiere. Es importante conocer qué ha sucedido en el Ecuador, cómo ha evolucionado el tema de los derechos sobre todo en el ámbito político y la participación ciudadana para hombres y mujeres a través de los años. Este aporte es relevante para la academia y la ciudadanía en general para tomar conciencia de los derechos que se han

---

<sup>1</sup>Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Apuntes para la Participación Política de las Mujeres: Mecanismos e Insumos para su Garantía y el Combate a la Violencia Política de Género*. (Quito: Publiasesores Cía. Ltda. 2019), 9, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>.

<sup>2</sup> Karina Liceth Cevallos Cevallos, “El principio de igualdad con criterios de paridad de género, en la sentencia de acción de protección N° 01204-2019-04170”, (Tesis de Posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2021), 12, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16384>.

obtenido a través de la valiosa lucha de grandes mujeres que han participado para abrir caminos hacia la igualdad de género.

En Ecuador por primera vez en 1924 una mujer fue empadronada para ejercer su derecho como ciudadana, este paso le permitió ejercer el derecho al voto, participar como candidata en elecciones locales y nacionales, alcanzando a ser concejala y diputada electa<sup>3</sup>. Este gran cambio se extendió a todas las ecuatorianas y fue reconocido a nivel internacional, convirtiéndose el Ecuador en uno de los primeros países de la región en reconocer y otorgar el derecho a sufragar de las mujeres. Continuando con la lucha por tener los mismos derechos, dos valiosas mujeres aportaron significativamente en la reivindicación de los derechos de la población indígena y de las mujeres<sup>4</sup>. De esta manera, se logró crear las primeras escuelas indígenas. La participación de mujeres dentro de partidos políticos, la creación de varias organizaciones en defensa de los derechos femeninos, otorgaron cargos importantes en la política alcanzando una representación mayor de mujeres en espacios de poder. En 1997 otro cambio notable en la historia ecuatoriana fue la introducción de una acción afirmativa en la Ley de Amparo Laboral para lograr terminar con la división sexual del trabajo, “que hace que haya una sola representación de hombres en los lugares de toma de decisiones”<sup>5</sup>, generando mayor participación femenina en puestos de poder de distintos cuerpos colegiados.

Con la Constitución de 1998 el Ecuador da lugar a grandes transformaciones para conseguir la paridad de género, pues se concibe que “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia”<sup>6</sup>. De esta manera se incorpora la participación equitativa de mujeres y

---

<sup>3</sup> Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Apuntes para la Participación Política de las Mujeres: Mecanismos e Insumos para su Garantía y el Combate a la Violencia Política de Género*. (Quito: Publiasesores Cía. Ltda. 2019), 9, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>.

<sup>4</sup> Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Apuntes para la Participación Política de las Mujeres: Mecanismos e Insumos para su Garantía y el Combate a la Violencia Política de Género*. (Quito: Publiasesores Cía. Ltda. 2019), 10, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>.

<sup>5</sup> Organización de Naciones Unidas, “Foro Democracia e Igualdad de Género en las Constituciones Latinoamericanas”, (México, 2016), [https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Foro\\_Democracia.pdf](https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Foro_Democracia.pdf).

<sup>6</sup> María José Machado Arévalo, “De las cuotas a la paridad: avances y límites del derecho a la participación política de las mujeres en el Ecuador”, (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2012), 27, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3734/1/T1288-MDE-Machado-De%20las%20cuotas.pdf>.

hombres en procesos de elección popular, instancias de dirección y decisión en el ámbito público. En el año 2000 la reforma a la Ley de Elecciones incluyó una cuota del 30% de candidatas mujeres, para luego incrementarse en un 5% hasta alcanzar al 50%, esta reforma se denominó Ley de Cuotas. Sin embargo, los avances no terminan ahí, la Constitución de 2008, representa un verdadero desarrollo en cuestión de derechos y garantías para todas las personas del país.

Con estos antecedentes para lograr la participación política de la mujer, se introducen varias normas tendientes a garantizar la representación paritaria de mujeres y hombres en cargos de la función pública, en instancias de dirección y decisión, en partidos y movimientos políticos. En el sistema electoral se incorpora la participación alternada y secuencial, y la adopción de medidas de acción afirmativa. Se busca que la paridad “no sólo se cumpla en la oferta electoral, sino que tenga impacto positivo en el acceso a la representación”<sup>7</sup>. Como resultado se promulgó la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, mejor conocida como Código de la Democracia, que reconoce el principio de paridad de género y de alternabilidad entre hombres y mujeres en los procesos de elección pluripersonales y otras que fortalecen la participación igualitaria de mujeres y hombres.

Los frutos obtenidos en todos estos años de lucha son de suma importancia, aun así sigue siendo un reto la efectiva participación política de las mujeres porque no se trata de “afirmar que las mujeres representarían a las mujeres, y los hombres a los hombres; sino que, paritariamente, mujeres y hombres representarían a todo el pueblo”.<sup>8</sup> Por esta razón, a nivel nacional e internacional se siguen buscando la adopción de medidas normativas y de carácter afirmativas, así como la transformación de los patrones socioculturales para una mayor participación de la mujer en la vida política. Esta situación sigue siendo motivo de preocupación por las barreras socioculturales que aún persisten y restringen la participación política electoral de las mujeres en Ecuador e internacionalmente. Estos aspectos son: los

---

<sup>7</sup> María Inés Tula, “Elecciones y paridad de género en Bolivia”, *Revista Estudios - Centro de Estudios Avanzados. Universidad Nacional de Córdoba*, 46, (2021): 55-74. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1852-15682021000200004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-15682021000200004).

<sup>8</sup> Frédéric Mertens de Wilmar, “La Paridad de Género o la Contribución al Principio de Equidad”. *Revista Aequalitas*, 36, (2015): 37-42.

estereotipos y patrones socioculturales, la división sexual del trabajo y del espacio público o privado, la violencia de género.

Todas estas circunstancias no permiten el desarrollo pleno de la mujer con relación a la participación política, sea porque se cree equivocadamente que la política es cosa de hombres o porque en el imaginario social se ha marcado que las mujeres deben encargarse únicamente del ámbito doméstico, es decir, tareas del hogar y de cuidado. Además, la desigualdad de género se ha establecido bajo parámetros de privilegio de los hombres frente a las mujeres, “debido a la arraigada cultura del patriarcado y ‘androcentrismo’ (visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino)”<sup>9</sup>. Particularmente la violencia de género no permite que las mujeres puedan desarrollarse y tener un proyecto de vida, esta problemática social se presenta de muchas formas y en varios ámbitos, comenzando por el hogar, el ámbito educativo, el trabajo, espacios públicos, entre otros.

Estos criterios pueden parecer insignificantes, empero, son un gran obstáculo en el desarrollo del principio de paridad de género, más aún cuando en política, en la práctica se perjudica a las mujeres candidatas en la inclusión de las listas colocándolas, por ejemplo, en circunscripciones pequeñas donde su representación es totalmente invisible; en el caso de partidos locales, que tengan una única lista en la que se siga prefiriendo la incorporación de hombres frente a las mujeres. “La violencia contra las mujeres en política también plantea un serio desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género”<sup>10</sup>. Este tipo de violencia evita la aplicación de la paridad exigida en la normativa ecuatoriana.

Para afrontar esta realidad, se ha iniciado con reconocer los derechos en igualdad de condiciones para todas las personas sin discriminarlas por ningún motivo. Este derecho es reconocido y garantizado por la Norma Suprema vigente. En el ámbito de la política para lograr la paridad de género se resolvió reformar la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, que, entre otros cambios positivos, incorpora la representación

---

<sup>9</sup> Octavio Grijalva Vásquez, “Paridad De Género y Reelección: Un Conflicto entre Derechos Ciudadanos”. *BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho UNISON URC*, 16, (2017).

<sup>10</sup> Diego Xavier Chamorro Valencia, “Violencia política hacia la mujer en Ibarra (Ecuador) y la pertinencia de una reforma legal”. *Revista HOLOPRAXIS*, (1), 2, (2017): 077-098, <https://www.revistaholopraxis.com/index.php/ojs/article/view/22>.

paritaria de mujeres y hombres en partidos y movimientos políticos, señalando la obligatoriedad para las elecciones de binomios y pluripersonales la participación debe ser necesariamente alternada y secuencial. Sin olvidar que también “rige para las organizaciones políticas”<sup>11</sup>; otro aspecto de vital trascendencia, además de incluir el principio de paridad de género en la reciente reforma al Código de la Democracia.

También se incorporan sanciones, como el caso de no admitir aquellas listas que no cumplan con la inclusión igualitaria o exigida de mujeres y hombres; la tipificación y definición de la violencia política de género, como “aquellas conductas que están dirigidas específicamente contra las mujeres por ser mujeres, con el propósito de presionarlas para que renuncien como candidatas o como representantes electas a un cargo público”<sup>12</sup>. Es decir, se consideran varios aspectos que constituyen sanción porque no permiten la participación de la mujer en el ámbito político en igualdad de condiciones.

Entre otros aspectos, se cambió las listas de abiertas que consiste en que “el votante puede dar votos a candidatos de distintos partidos”<sup>13</sup>, a cerradas y bloqueadas esto es que “el votante puede (o tiene que) otorgar uno o más votos preferenciales para determinados candidatos dentro de una listas electoral”<sup>14</sup>, que permiten una mayor participación de las mujeres en el ámbito político evitando su exclusión. Otro cambio relevante fue el cambio de método de D’Hondt a Webster y el encabezamiento en las listas de candidatos en varias áreas destinados a lograr la paridad de género. Son cambios que permiten avances importantes en la participación de las mujeres. Sin embargo, aunque el principio de paridad de género es reconocido por la Constitución vigente y normativa secundaria, subsisten otros problemas con relación al sistema electoral establecido para la Asamblea Nacional.

En la reforma de febrero de 2020, como crítica pese a los avances y reformas, no se ha solucionado el problema de representación territorial y la representación justa de las fuerzas

---

<sup>11</sup> ONU Mujeres, “Estudio Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador”, (2019). <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2444/1/PE-002-DPE-2020.pdf>.

<sup>12</sup> Elsa Esperanza Gualdrón López, “Mujeres en el poder y violencia política en Ecuador (2013-2018)”, (Tesina de especialización, Flacso Ecuador, 2020), <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/16098>.

<sup>13</sup> Karel Kouba, “La personalización de los sistemas electorales e igualdad de voto en América Latina”, (República Checa, Universidad Hradec Králove, 2015), 2, <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2018/05/KarelKouba.PresidentesyCongresos.pdf>

<sup>14</sup> Karel Kouba, “La personalización de los sistemas electorales...”, 2, <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2018/05/KarelKouba.PresidentesyCongresos.pdf>

políticas del país, aún existe desproporcionalidad, problemas en cuanto a las circunscripciones nacionales que se deben mejorar porque representan uno de los principales obstáculos para hacer política en igualdad de condiciones. Los resultados de las elecciones del 2013 y 2017 reflejan claramente la desigualdad de género, en este primer periodo de los 137 asambleístas tan solo 53 fueron mujeres, los 84 restantes fueron hombres; lo mismo ocurre en 2017, 52 mujeres frente a 85 hombres para conformar la Asamblea Nacional.

### **Presentación del Problema Jurídico**

El problema de investigación corresponde a la siguiente pregunta, ¿El principio de paridad de género consagrado en la Constitución del Ecuador garantiza una representación igualitaria de las mujeres en las elecciones para asambleístas del Ecuador?, en el análisis y desarrollo del tema, se han dado grandes avances muy significativos para la participación de la mujer en la vida pública y privada que han permitido que las mujeres y hombres cada vez estén más cerca del principio de paridad de género. No obstante, aún no se logra llegar al 50% en igualdad de condiciones y sin distinción alguna. Varios factores aún afectan la realización plena de este principio.

A lo largo del desarrollo de este tema se demostrará que el sistema electoral ecuatoriano aún vulnera el principio de paridad de género y alternabilidad de las mujeres para las elecciones a asambleístas del Ecuador. Pese a los cambios que se han introducido por la reciente reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En los resultados de las elecciones del 2019, los hombres siguen siendo mayoría electa. De 221 gobiernos municipales, las mujeres representan tan solo el 8%; de 23 prefecturas hay cuatro mujeres (17%); en las alcaldías de 1872 candidatos solo 14,3% correspondió a mujeres; y en el caso de las prefecturas fue el 18% de 223 candidaturas.

Para la comunidad científica y educativa, este trabajo es muy importante porque aporta al conocimiento y estudio de la paridad de género, se puede observar sus aciertos y desaciertos para poder corregirlos, presentar propuestas y seguir mejorando en un tema tan relevante como es la paridad de género para que, con los aportes se pueda contribuir al desarrollo de una sociedad más equitativa, justa, que vele por los derechos de todos sin distinción alguna

y se logre por fin que hombres y mujeres tengan igualdad de condiciones y oportunidades en todos los ámbitos: educativo, laboral, público, privado, entre otros.

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

Demostrar los problemas de paridad de género del sistema electoral para la Asamblea Nacional del Ecuador.

### ***Objetivos Específicos***

- Analizar la normativa internacional y nacional sobre los derechos políticos de las mujeres y la paridad de género.
- Examinar el desarrollo del principio de paridad de género y su aplicación progresiva en el sistema electoral ecuatoriano.
- Identificar los problemas o vacíos jurídicos que afectan la aplicación del principio de paridad de género en las elecciones a asambleístas del Ecuador.

## **Aportes y valor de la investigación**

Esta investigación ha sido enfocada en el estudio del principio de paridad de género reconocido y garantizado en la Constitución vigente. Se ha realizado un breve recorrido por la historia a nivel nacional como internacional para comprender su desarrollo, analizado la normativa secundaria respecto a la inclusión de este principio en la parte práctica, es decir, en cuanto a la realización de procesos electorales para elegir a varias autoridades del país, entre ellos asambleístas, alcaldes, prefectos, concejales, entre otros. De esta manera, se analizará la Constitución vigente que reconoce a partir del artículo 65 la paridad y selección paritaria como un derecho y deber primordial.

Además, contribuye al derecho constitucional porque se ha analizado las circunstancias y características dentro de las cuales se ha incorporado el principio de paridad de género y si garantiza su cumplimiento. Las herramientas para hacer efectiva su aplicación, la relación

con los demás derechos reconocidos y su desarrollo especialmente en el ámbito político, es en donde aún queda mucho por alcanzar la igualdad de condiciones y oportunidades para la participación igualitaria de mujeres y hombres sin discriminación alguna. También se ha analizado la inclusión de la sanción a la violencia política de género que impide un verdadero desarrollo de la mujer porque es “una amenaza directa a la habilidad y disposición de las mujeres para participar en la política”<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Mona Lena Krook, Juliana Restrepo Sanin, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *Revista Política y Gobierno*, México, 23, 2, (2016): 459-490, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=iso).

## Capítulo 1. El Principio de Paridad de Género

### 1.1. La Paridad de género: Origen y definición

En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU, a partir de su Carta Fundacional que en cuyo artículo 1 dice “realizar la cooperación internacional [...] en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”<sup>16</sup>, ha venido respaldando el derecho de las mujeres, de tal manera que, desde su primer año de vida, el Consejo Económico y Social creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, siendo el primer organismo internacional en tratar políticas destinadas a la promoción de la igualdad de género y empoderamiento de la mujer.

Constituyendo un primer logro importante el alcanzar que se use un lenguaje neutro para referirse al género en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que también, el 10 de diciembre de 1948 se incorporó la igualdad de género, así en los artículos 1 y 2 respectivamente señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición”<sup>17</sup>. Convirtiéndose en un hito de gran relevancia en la historia para la lucha de las mujeres por la igualdad.

En los años setenta el movimiento feminista fue tomando fuerza y es cuando la Asamblea General de la ONU declara en 1975 el Año Internacional de la Mujer, dando lugar a la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer cuya sede fue en la Ciudad de México, que obtuvo como resultado la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer para el período comprendido entre 1976 y 1985 que tenía como objetivo la “igualdad, desarrollo y paz, que estará dedicado a una acción eficaz y sostenida en los planos nacional, regional e internacional para aplicar el Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de

---

<sup>16</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Desafíos Globales. Igualdad de Género”, (ONU: 2021) <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

<sup>17</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

la Conferencia”<sup>18</sup>, creándose además el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio.

Posteriormente, en 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW, que consiste en una carta internacional que contiene los derechos para las mujeres, se compone de treinta artículos que se refieren a la discriminación hacia las mujeres y propone caminos de acción para erradicarlo. Explica que la cultura y la tradición han sido aspectos que han influido notablemente en los roles de los géneros y las relaciones de familia. Es importante señalar que es el primer tratado en ratificar los derechos reproductivos de la mujer. “Exhorta a los Estados a tomar ‘todas las medidas necesarias’ para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres”<sup>19</sup>.

En 1980 se realizó una Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague con la finalidad de tratar asuntos en relación a la posesión y control de la propiedad, derechos de herencia, custodia de los hijos y pérdida de la nacionalidad. En 1985 se celebró la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que tuvo lugar en Nairobi, Kenia; momento en el cual el movimiento por la igualdad de género era reconocido a nivel mundial y fue llamado por muchos como el inicio del movimiento del feminismo. También participaron 15.000 representantes de las organizaciones no gubernamentales.

Se dieron cuenta de que los objetivos propuestos en la Conferencia llevada a cabo en la Ciudad de México no se alcanzaron apropiadamente, no obstante, en esta última reunión 157 gobiernos “aprobaron las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el año 2000”<sup>20</sup>. Por el año 1995 en Beijing se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, dando lugar a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en cual se reivindicó

---

<sup>18</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión”, (ONU): 99-101, [https://undocs.org/es/A/RES/3520%20\(XXX\)](https://undocs.org/es/A/RES/3520%20(XXX))

<sup>19</sup> Lizbeth Gabriela Corral Limas, Alma Yolanda Morales Corral, Verónica Ofelia Lozano Sandoval, “Avances sobre la Equidad y la Paridad de Género en México”, *Revista Quaestio Iuris*, 13, (2020): 255-286. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7739063&msckid=e0795ec3ab8a11ec80d98d13b06e259e>.

<sup>20</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Desafíos Globales. Igualdad de Género”, (ONU: 2021) <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>.

los derechos de las mujeres, y se estableció el compromiso de implementar acciones que garanticen estos derechos.

Por otro lado, también se creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en adelante CSW por sus siglas en inglés, que consiste en una organización internacional intergubernamental encargada de vigilar permanentemente la aplicación de los derechos de la mujer en el mundo, vigilando y documentando la realidad de las mujeres y elaborando normas que protejan sus derechos. Además, constantemente promueve la igualdad de género y los derechos de la mujer. El 2 de julio de 2010 se fundó ONU Mujeres con el voto unánime de la ONU en Asamblea General, fusionando cuatro instituciones y organismos internacionales: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), la División para el Adelanto de la Mujer (DAM), la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer<sup>21</sup>, con el objetivo de apresurar el proceso de igualdad de género y empoderamiento de la mujer. Actualmente, la ONU trabaja en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en adelante ODS que se compone de 17 objetivos encaminados a promover la igualdad de género, constituye una labor a nivel mundial.

Aunque se ha conseguido muchos avances, aún queda mucho por hacer, de acuerdo con las últimas cifras se estima que 143 países han incorporado en sus constituciones la igualdad de hombres y mujeres en el año 2014, pero aún quedaban 52 países que no lo habían hecho. En otros temas de interés, por ejemplo, en el ámbito laboral hay una diferencia de un 20% entre hombres y mujeres, en el ámbito político tan solo el 25% de todos los parlamentarios nacionales eran mujeres para el año 2021<sup>22</sup>. Por lo que, aún hay mucho que hacer por lograr la igualdad de género en todas las esferas jurídica y social. En definitiva, la paridad de género no es más que la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.

---

<sup>21</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Desafíos Globales. Igualdad de Género”, (ONU: 2021) <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>.

<sup>22</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Desafíos Globales. Igualdad de Género”, (ONU: 2021) <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>.

Barreiro y Torres al respecto señalan que, “a diferencia de la cuota, que es medida temporal de ajuste cuyo objetivo es reducir la sub representación de las mujeres en la política, la paridad es una medida definitiva que busca compartir el poder político entre mujeres y hombres y transforma la idea misma de democracia.”<sup>23</sup>, entonces no es más que la participación cualitativa y cuantitativa de la participación de las mujeres en temas políticos en igualdad de condiciones con los hombres. Debido a que “mujeres y hombres no cuentan con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por ende, la aplicación de ‘reglas neutrales’ conduce a resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres”<sup>24</sup>.

## **1.2. Igualdad de género y derechos políticos de las mujeres**

La garantía de un estado de derecho tiene como pilares fundamentales el respeto de los derechos humanos cuyos principios son la igualdad y no discriminación, que hace posible el desarrollo de una sociedad democrática. Justamente, la lucha de las mujeres a lo largo de la historia se ha centrado en eliminar de raíz la discriminación que es la causante principal de que en el ordenamiento y modalidad de funcionamiento de cada sociedad sea “el hombre el centro del pensamiento humano, del desarrollo histórico, protagonista único y parámetro de la humanidad”<sup>25</sup>. Esta es la razón por la cual, los derechos de la mujer dependían del hombre, durante mucho tiempo.

Así, las mujeres gozaban de derechos por extensión de sus cónyuges, en otros casos sus derechos fueron anulados, como el caso del sufragio que fue reconocido recién a inicios del siglo XX, ocasionando la exclusión histórica de las mujeres, pues estas conductas discriminatorias se basan en una relación de poder de superioridad-inferioridad que ha influido en la realización de capacidades y en el ejercicio de derechos. Por otro lado, otro principio tan anhelado por las mujeres en su lucha es el de igualdad, que “no se define a

---

<sup>23</sup> Line Barreiro e Isabel Torres, “El camino hacia la paridad: evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina”, en *Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones*, San José de Costa Rica, 7, (2009): 20.

<sup>24</sup> Agustina Pilar Cuerda. La participación política de las mujeres: de las pioneras a la Ley de Paridad de Género. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, UNLP*. (2021) <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/128875>.

<sup>25</sup> Isabel Torres, Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 47, (2008):226, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/47/pr/pr10.pdf>.

partir de un criterio de semejanza, sino de justicia: se otorga el mismo valor a personas diversas integrantes de una sociedad”<sup>26</sup>.

Cuando se habla de igualdad se hace referencia a que se reconoce a quienes pertenecen a una sociedad sea de distintos sexos, razas, etnias, clases sociales, entre otros, y en el caso de las mujeres, no se busca la identidad frente a los hombres, sino que respetando las diferencias y capacidades propias se obtenga las mismas condiciones, oportunidades por el hecho mismo de ser personas y como tales, sujetos de derechos. Porque somos “igualmente desiguales”<sup>27</sup>. En consecuencia, la desigualdad y la discriminación lo único que han conseguido es limitar el goce y ejercicio de los derechos humanos impidiendo mejoras en las condiciones de vida de las mujeres.

En materia de derechos políticos de las mujeres, hay que tomar en consideración que el ejercicio del derecho a la participación política comprende tres ejes de suma relevancia “el derecho a votar y a ser elegido o elegida; el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, y el derecho a tener acceso a la función pública”<sup>28</sup>. En otras palabras, las personas tienen derecho a participar en el sistema de gobierno, elegir y ser elegidos como representantes políticos, participar en la elaboración de normas y políticas públicas, controlar el ejercicio de las funciones públicas, todo ello, sin ser distinguidos por razones de sexo, nacionalidad, etnia, condiciones sociales, culturales o económicas, tal como se reconoce en el Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en adelante IIDH-CAPEL.

Siguiendo este análisis, el estado tiene una gran responsabilidad, pues debe encargarse de garantizar el ejercicio pleno y goce de los derechos de participación y representación de mujeres y hombres bajo el principio de igualdad y no discriminación. Históricamente el hecho de que las mujeres pudieran acceder a sufragar, a dar su voto fue el comienzo de su

---

<sup>26</sup> Isabel Torres, “Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 47, (2008): 226, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/47/pr/pr10.pdf>.

<sup>27</sup> Isabel Torres, “Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 47, (2008): 226, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/47/pr/pr10.pdf>.

<sup>28</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XX; Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 7.

inicio en la vida pública, política, empero, queda mucho por hacer. El derecho al voto no es el único aspecto que caracteriza al ejercicio de la ciudadanía, pues este comprende mucho más y tiene que ver con la participación y representación activa de todos los sectores de la población en la toma de decisiones que construyen una sociedad. “Los derechos que tienen las mujeres y su representación política, actualmente, permite plantear la paridad como la herramienta que desarrollará un nuevo concepto de ciudadanía”<sup>29</sup>.

La lucha de las mujeres está encaminada a alcanzar la ciudadanía plena eliminando toda forma de desigualdad y discriminación. Para tener una idea clara de cómo las mujeres han conseguido el respeto de sus derechos a través de su lucha constante dentro de la historia, se presentará un cuadro resumiendo los logros alcanzados en el ámbito del ejercicio de la ciudadanía, concretamente en lo referente al derecho al voto y otros derechos básicos, así:

**Tabla 1.**  
*Referencia Histórica por la lucha de los Derechos de las Mujeres.*

| <b>Año</b> | <b>País</b>    | <b>Característica</b>                                                                                                                                                                             |
|------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1691       | Estados Unidos | Las mujeres votan en el Estado de 1788 1792 1840 1857 Massachusetts. Luego perderán ese derecho en 1780.                                                                                          |
| 1788       | Francia        | Condorcet, filósofo y político francés, reclama para las mujeres el derecho a la educación, la participación en la política y la posibilidad de ejercer un oficio.                                |
| 1792       | Reino Unido    | Mary Wollstonecraft, precursora del movimiento feminista, publica una «Vindicación de las mujeres»                                                                                                |
| 1840       | Estados Unidos | Lucretia Mott sienta las bases de la Equal Rights Association, exigiendo la igualdad de derechos para las mujeres y los negros.                                                                   |
| 1857       | Estados Unidos | El 8 de marzo, las obreras de la industria textil y de la confección de Nueva York se declaran en huelga para obtener la Igualdad de salarios y la reducción de la Jornada de trabajo a 10 horas. |
| 1859       | Rusia          | Se Inicia en San Petersburgo un movimiento femenino en pro de la emancipación de las mujeres.                                                                                                     |
| 1862       | Suecia         | Las mujeres votan en las elecciones municipales.                                                                                                                                                  |
| 1865       | Alemania       | Louise Otto funda la Asociación General de las Mujeres Alemanas.                                                                                                                                  |
| 1866       | Reino Unido    | John Stuart Mill, filósofo y economista inglés reclama en la Cámara de los Comunes el derecho de voto para las mujeres.                                                                           |

<sup>29</sup> Alexandra, Ruano-Sánchez, “La Igualdad de Género en la Función Pública del Estado Ecuatoriano”, *Revista Ciencia UNEMI*, 8, 16, (2015): 107 – 119 <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/224>.

|      |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1868 | Reino Unido      | Se crea la sociedad nacional pro Sufragio Femenino.                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1869 | Estados Unidos   | Se funda la Asociación Nacional para el sufragio de las Mujeres. El Estado de Wyoming concede el derecho de voto a las mujeres a fin de contar con el número de electores requerido para Ingresar en la Unión.                                                                                                    |
| 1870 | Francia & Suecia | Las mujeres pueden cursar estudios de medicina.                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|      | Turquía          | Se inaugura una escuela normal para la formación de maestras y profesoras de las escuelas primarias y secundarias de niñas.                                                                                                                                                                                       |
| 1874 | Japón            | Se funda la primera escuela normal para mujeres.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1878 | Rusia            | Se inaugura en San Petersburgo la primera universidad femenina (Universidad Bestuzhev).                                                                                                                                                                                                                           |
| 1882 | Francia          | Con los auspicios del célebre escritor Víctor Hugo, quien era entonces uno de los jefes del Partido Republicano, se funda en noviembre una Liga por los Derechos de la Mujer.                                                                                                                                     |
| 1888 | Estados Unidos   | Susan B. Anthony crea el Consejo Nacional de Mujeres. Organizaciones femeninas de Europa y de América del Norte fundan en Washington el Consejo Internacional de Mujeres.                                                                                                                                         |
| 1889 | Rusia            | Sofía Kovalevzkaya, célebre matemática, es elegida miembro de la Academia de Ciencias de Rusia.                                                                                                                                                                                                                   |
| 1893 | Nueva Zelandia   | Se concede a las mujeres el derecho de voto.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 1901 | Francia          | El diputado socialista René Viviani entabla por primera vez en la Cámara un debate sobre el derecho de las mujeres al voto.                                                                                                                                                                                       |
|      | Noruega          | Las mujeres comienzan a participar en las elecciones municipales.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1903 | Reino Unido      | La feminista inglesa Emmeline Pankhurst organiza la Unión Social y Política de las Mujeres.                                                                                                                                                                                                                       |
| 1904 | Estados Unidos   | Se funda la Alianza internacional de las mujeres.                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1905 | Reino Unido      | Annie Kenney y Christabel Pankhurst son detenidas en Manchester durante una manifestación feminista.                                                                                                                                                                                                              |
| 1906 | Finlandia        | Las mujeres obtienen el derecho al voto.                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1908 | Reino Unido      | Se crea la Liga por la Libertad de la Mujer.<br>Tiene lugar en el Royal Albert Hall una manifestación feminista que luego recorre las calles de Londres hasta Hyde Park.<br>Emmeline y Christabel Pankhurst, así como Flora Drummond, son encarceladas a raíz de una manifestación feminista en Trafalgar Square. |
| 1910 | Dinamarca        | En el II Congreso Internacional de Mujeres Socialistas celebrado en Copenhague, Clara Zetkin propone que se declare el 8 de marzo Día Internacional de la Mujer para conmemorar la huelga de las obreras textiles de Nueva York.                                                                                  |
| 1911 | Japón            | Se crea el Movimiento Seito Sha de Liberación de la Mujer.                                                                                                                                                                                                                                                        |

|      |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1912 | China                                | El 22 de enero se reúnen en Nankín diversas organizaciones femeninas para designar un comité de coordinación. Reclaman la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres y el 20 de mayo presentan una petición en ese sentido al Presidente Sun Yat Sen. |
| 1913 | Noruega                              | Las mujeres obtienen el derecho al voto.                                                                                                                                                                                                                        |
|      | Alemania, Austria, Suiza y Dinamarca | Durante la conmemoración del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) se reclama el derecho de las mujeres a elegir y ser elegidas                                                                                                                            |
| 1914 | Turquía                              | Creación de la primera facultad universitaria para las jóvenes en Estambul.                                                                                                                                                                                     |
| 1915 | Suecia                               | La escritora Ellen Key reclama el derecho a la Información sobre el control de la natalidad y la ayuda social a la madre soltera.                                                                                                                               |
| 1917 | Países Bajos, Rusia                  | Las mujeres obtienen el derecho al voto.                                                                                                                                                                                                                        |
|      | Rusia Soviética                      | La Revolución de Octubre y la Primera Constitución Soviética (1918) estatuyen la igualdad de las mujeres y de los hombres en las esferas política, económica y cultural.                                                                                        |
| 1918 | Reino Unido                          | Se concede a las mujeres de treinta años o más el derecho a votar y ser elegidas para el parlamento.                                                                                                                                                            |
| 1919 | Alemania y Checoslovaquia            | Las mujeres obtienen el derecho de voto.                                                                                                                                                                                                                        |
| 1920 | Estados Unidos                       | Las mujeres votan en todos los estados.                                                                                                                                                                                                                         |
| 1923 | América Latina                       | La V Conferencia Internacional de Estados Americanos celebrada en Santiago de Chile aprueba el 26 de abril una declaración sobre los Derechos de la Mujer.                                                                                                      |
| 1925 | Turquía                              | Después de la subida de Kemal Atatürk al poder, el movimiento de emancipación de las mujeres se desarrolla de manera espectacular                                                                                                                               |
|      | Japón                                | El 30 de marzo la Dieta aprueba la ley de sufragio universal que excluye del mismo a las mujeres, lo que da origen al movimiento feminista japonés.                                                                                                             |
|      | India                                | La escritora y poeta Srojini Naidu es elegida Presidente del Congreso Nacional Indio, donde defiende los movimientos femeninos del país.                                                                                                                        |
| 1928 | América Latina                       | En la VI Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en La Habana, se crea la Comisión Interamericana de Mujeres.                                                                                                                            |
| 1929 | Ecuador                              | Las mujeres obtienen el derecho al voto.                                                                                                                                                                                                                        |
| 1931 | España                               | La Segunda Constitución de la República concede el derecho de voto a las mujeres.                                                                                                                                                                               |
| 1934 | Francia                              | Se celebra en París un Congreso Internacional de mujeres para luchar contra el racismo y la guerra.                                                                                                                                                             |
| 1936 | Francia                              | Aunque no poseen todavía el derecho a votar, tres mujeres, entre las cuales figura Irène Joliot-Curie, Premio Nobel de Física, forman parte del gobierno del Frente Popular.                                                                                    |

|      |                                      |                                                                                                                                                                                          |
|------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1945 | Francia e Italia                     | Se reconoce a las mujeres el derecho de voto.                                                                                                                                            |
| 1946 | Japón                                | En el mes de mayo, seis mujeres son elegidas miembros del Parlamento.                                                                                                                    |
| 1951 | La Oficina Internacional del Trabajo | Aprueba el 19 de junio el «Convenio relativo a la Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de Igual valor»                     |
| 1952 | Naciones Unidas                      | El 20 de diciembre la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba por amplia mayoría la «Convención sobre los derechos políticos de la mujer»                                        |
| 1957 | Túnez                                | Se promulga una ley por la cual la mujer es considerada ciudadana con los mismos derechos que el varón.                                                                                  |
| 1959 | Ceilán                               | Por primera vez en el mundo, una mujer, la señora Sirimavo Bandaranaike, es elegida Primer Ministro.                                                                                     |
| 1961 | Paraguay                             | Se concede el derecho de voto a las mujeres, <b>que a partir de entonces gozan de él en todos los países de América Latina</b>                                                           |
| 1962 | Argelia                              | Tres mujeres forman parte de la Asamblea Nacional en calidad de diputados.                                                                                                               |
| 1964 | Paquistán                            | En un gesto político sin precedentes en la historia del mundo, la señora Fatima Jinnah presenta su candidatura a la Presidencia de la República.                                         |
| 1967 | Irán                                 | La ley de protección de la familia autoriza a la mujer a trabajar sin la aprobación de su marido. Ya en 1963 se había prohibido que las mujeres llevaran el rostro cubierto por un velo. |
| 1971 | Suiza                                | Las mujeres obtienen el derecho de voto.                                                                                                                                                 |
| 1975 | Naciones Unidas                      | Año internacional de la mujer                                                                                                                                                            |
|      | Cuba                                 | El 8 de marzo entra en vigor el Código de Familia en virtud del cual los cubanos tienen, entre otras, la obligación de compartir todas las tareas domésticas con las mujeres             |

Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>30</sup>. Elaboración: Propia.

### 1.3. Instrumentos Internacionales

Ha sido una constante lucha para las mujeres lograr igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida, pero especialmente en el ámbito político que se ve reflejado en tratados y convenios internacionales con el único fin de lograr ser reconocidas como personas, sujetos de derechos, con los mismos derechos y obligaciones que los hombres. Para ello, establecen la “obligatoriedad para los estados a promover, incluir y abrir los

<sup>30</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Año Internacional de la Mujer”, *Revista El Correo*, París: UNESCO, (1975): 8-9.

canales de participación política para estos grupos excluidos”<sup>31</sup>. Como resultado de aquello, se ha conseguido importantes aportes en el ámbito internacional. Conviene desarrollar brevemente los principales instrumentos internacionales que recogen los derechos y los grandes avances producto de la lucha de las mujeres. Así tenemos:

- Carta de las Naciones Unidas: recoge esencialmente los principios de igualdad y la no discriminación, en su parte introductoria proclama que uno de los propósitos es “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”<sup>32</sup>. Otro punto importante para resaltar es que, en el artículo 8 que establece la elegibilidad para la conformación de los órganos que conforman los órganos principales de las Naciones Unidas hace hincapié en que habrá igualdad de condiciones para hombres y mujeres, en cuanto a su participación y elegibilidad.
- Declaración Universal de Derechos Humanos: desde el prólogo establece el compromiso de que “estos derechos universales sean una realidad viva para los hombres, las mujeres y los niños del mundo entero”<sup>33</sup>. Hay que recordar que el primer triunfo obtenido por las mujeres fue obtener que esta declaración adopte un lenguaje neutro, permitiendo así que todos los derechos que consagra sean efectivamente para todas las personas sin distinción alguna. En el artículo 1 proclama que todas las personas nacen libres e iguales, en los artículos siguientes establece la prohibición de la discriminación por cualquier diferencia de orden étnico, racial, económico, político, entre otros.

Continúa con el derecho a la vida, a la educación, al trabajo, entre otros, pero principalmente en cuanto a derechos políticos como tema de este trabajo, señala: artículo 21 “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de

---

<sup>31</sup> Gerardo Durango Alvarez, “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia”, *Revista de Derecho*, (2015), <https://www.redalyc.org/journal/851/85144617007/html/>.

<sup>32</sup> Organización de Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945, [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf).

<sup>33</sup> Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).

acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”<sup>34</sup>. Es de vital importancia esta declaración porque recoge los más elementales derechos comunes a todo ser humano por el solo hecho de ser persona. Los estados parte tienen la gran responsabilidad de adoptar todos estos derechos e implementarlos dentro de cada una de sus legislaciones, siendo un gran paso en la lucha de los derechos de las mujeres.

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: tiene la gran misión de que en la práctica se reproduzca el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, pues en la parte introductoria insiste en que toda persona tiene derecho a formar parte del gobierno de su país con las mismas condiciones u oportunidades; señala que la convención tiene como objeto igualar la condición del hombre y la mujer para que ambos disfruten del goce y ejercicio de los derechos políticos. Cabe recalcar los tres primeros artículos que tienen que ver con el derecho al voto, la elegibilidad y la ocupación de cargos públicos.

De esta manera, la convención en mención señala que las mujeres tienen derecho a votar, también podrán ser candidatas para todos los organismos públicos electivos, podrán ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna<sup>35</sup>.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: en su preámbulo comienza reconociendo que los derechos forman parte de la dignidad del ser humano y que todas las personas tienen derecho al disfrute de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. En el artículo 3 se refiere a la igualdad en el goce de estos derechos para hombres y mujeres, así “los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”<sup>36</sup>, en el artículo 25

---

<sup>34</sup> Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).

<sup>35</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 31 de marzo de 1953, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>.

<sup>36</sup> Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 23 de marzo de 1976, [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf).

señala que todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, sin restricciones de ningún tipo. Entonces podrán:

a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país<sup>37</sup>.

Reafirmando y complementando así el derecho a ser ciudadano y el poder gozar del ejercicio de estos.

- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967: esta carta tiene como finalidad exclusiva erradicar cualquier forma de discriminación, es por ello por lo que, establece que el tema de la igualdad se complementa la exclusión de la discriminación para que el hombre y la mujer se desenvuelvan con las mismas oportunidades en cualquier aspecto de la vida. Considera que la discriminación contra la mujer es simplemente un atentado a la dignidad humana, su bienestar e inclusive de la familia, impide que se pueda desenvolver en varios ámbitos como la política, en lo social y económica, y evita que pueda contribuir con su país y la humanidad.

Cabe destacar el artículo 1 que dice “la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”<sup>38</sup>. Más adelante, ordena a todos los estados miembros a que se implementen normas y políticas de acción encaminadas a eliminar la discriminación hacia las mujeres y señala que el principio de igualdad debe constar dentro de sus constituciones, para garantizar que hombres y mujeres sean iguales ante la ley. Otro artículo que vale la pena citar es el 4 que expresa que se deben adoptar las medidas pertinentes que aseguren que tanto la mujer como el hombre puedan desenvolverse en igualdad de condiciones.

---

<sup>37</sup> Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 23 de marzo de 1976, [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf).

<sup>38</sup> Naciones Unidas, La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 07 de noviembre de 1967, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>.

En los siguientes ámbitos:

a) el derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas; b) el derecho a votar en todos los referéndums públicos; c) el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación<sup>39</sup>.

Recordando que todos los estados pueden adherirse y adoptar esta Carta Internacional y así mismo, asumen el reto de implementar dentro de sus legislaciones esta serie de derechos y garantías que lo único que buscan es proteger y garantizar el derecho de todos, pero particularmente de las mujeres que ha sido vulnerado durante años.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o en sus siglas CEDAW. Esta convención es relevante en la historia porque recoge los derechos reclamados por las mujeres durante años, busca terminar con toda forma de discriminación especialmente aquella relacionada con el sexo, es decir de las mujeres frente a los hombres. Define la discriminación contra la mujer, y expresa que los estados miembros condenarán toda forma de discriminación, asumiendo el compromiso de adoptar en sus constituciones respectivas el principio de igualdad.

Deberán adoptar medidas correctivas frente a casos de discriminación, abstenerse de practicar cualquier forma de discriminación, establecer mecanismos y normas que brinden protección jurídica a los derechos de la mujer en todos los ámbitos y derogar toda norma contraria a estos preceptos. En relación a los derechos de participación política en el artículo 7 también regula:

a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Naciones Unidas, La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 07 de noviembre de 1967, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>.

<sup>40</sup> Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

El objetivo principal de la CEDAW es obtener la “máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”<sup>41</sup>

- Protocolo Facultativo de la CEDAW: complementa la Convención, en el sentido que se trata de un mecanismo de control, que busca vigilar y hacer que se cumplan los preceptos y normas adoptadas en consecuencia de la adopción o adhesión de la CEDAW. Tiene como finalidad, recibir comunicaciones por una persona o grupos de personas cuyos derechos han sido vulnerados por alguno de los estados miembros al cual pertenecen. para ser investigados y llamados a cumplir con la convención ratificada. así el artículo 1 señala “todo estado parte en el presente protocolo ("estado parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2”<sup>42</sup>.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948: pese a que en su título lleva el nombre de hombre, no obstante, en su contenido usa un lenguaje neutro y hace referencia a los derechos básicos, fundamentales que pertenecen a todas las personas hombres y mujeres pues consagra el principio de igualdad, parte de allí, y enumera los derechos esenciales comunes a todo ser humano por el simple hecho de ser personas, así el artículo 2 dispone “todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”<sup>43</sup>. Por otra parte, reconoce para todas las personas el derecho de participar en las elecciones populares formando parte del gobierno de su país, al igual que su derecho al voto.

---

<sup>41</sup> Silvia Zambrano Noles, et al., “La igualdad de género y el desarrollo humano. Especial referencia a la República del Ecuador”, *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2, 3, (2019): 120-128, <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>.

<sup>42</sup> Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 6 de octubre de 1999, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

<sup>43</sup> Novena Conferencia Internacional Americana, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf).

- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1948: La Novena Conferencia Internacional Americana también ha tomado interés en preocuparse por los derechos de las mujeres, tratando singularmente los derechos políticos, el hecho de que la mujer debe tener igual tratamiento político que el hombre, recalcando el principio de igualdad entre hombres y mujeres. De esta manera, en el artículo 1 establece “las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”<sup>44</sup>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969: llamada también Pacto de San José, al igual que los tratados y convenios estudiados en líneas anteriores comprende un cúmulo de derechos para todas las personas por ser tal, los más elementales derechos que permiten una vida digna al ser humano. De esta forma, consagra sobre todo el principio de igualdad entre hombres y mujeres y elimina cualquier forma de discriminación por raza, sexo, entre otros. En relación con los derechos políticos determina que todas las personas deben tener igualdad de condiciones y oportunidades, en relación al derecho de voto, funciones públicas.

En el artículo 23 dice:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país<sup>45</sup>.

Es relevante acotar que el Convenio señala que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los organismos competentes para conocer casos sobre incumplimiento y, por tanto, vulneración de

---

<sup>44</sup> OEA, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, de 1948, [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_interamericana\\_sobre\\_concesion\\_derechos\\_politicos\\_a\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf).

<sup>45</sup> OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de 22 de noviembre de 1969, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

derechos de los estados miembros, con el objetivo de vigilar que los mismos cumplan con los compromisos contraídos.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará de 1994: esta Convención celebrada en Brasil, da un paso más en lucha de los derechos de las mujeres al tratar un tema de gran trascendencia como la violencia, con la finalidad de erradicarla dentro de la sociedad. Se considera que es necesario vivir en un ambiente libre de violencia, para obtener igualdad y no discriminación. En el artículo 1 define la violencia contra la mujer como la acción encaminada a causar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en la esfera pública como privada.

La violencia también puede ser cometida dentro de la familia, en la comunidad o por el mismo estado. Es por ello que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el artículo 3 señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, se prohíbe la tortura, derecho a que se proteja su dignidad y su familia, entre otros. En atención al tema central de esta investigación el artículo 5 dispone:

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos<sup>46</sup>.

También prohíbe cualquier forma de discriminación y obliga a los estados parte a incorporar en sus ordenamientos jurídicos medidas para erradicar la violencia contra la mujer y les hace un llamado a abstenerse de aplicar cualquier acción relacionada con la violencia.

---

<sup>46</sup> OEA, Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>.

#### **1.4. Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política**

Para complementar el breve paso de la normativa internacional con relación a los derechos logrados por las mujeres sobre todo en el ámbito político en cuanto a derechos de ciudadanía se refiere, existen dos resoluciones adicionales aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas que tratan sobre la participación de la mujer en la política y que refuerzan los tratados y convenios ya estudiados en líneas anteriores. Por lo que se procederá a revisarlos rápidamente y se señalarán sus aspectos más sobresalientes, así:

La resolución 58/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas señala que la participación de la mujer en la política, insta a los estados parte a permitir que las mujeres se expresen y asocien libremente en cuestiones de política, a eliminar normas tendientes a limitar la participación política de las mujeres, a implementar medidas, normativa y políticas que aceleren la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover el equilibrio entre los géneros en todos los cargos públicos, a promover la participación de mujeres indígenas y de otras que hayan sido marginadas en todos los niveles de la vida en sociedad, asegurar medidas que permitan conciliar la vida familiar y el trabajo entre hombres y mujeres.

Es posible la participación política de la mujer, alentando a los partidos políticos para que incluyan en sus candidaturas a las mujeres, porque los “partidos políticos son los que controlan el acceso y el avance de las mujeres en las estructuras de poder político”<sup>47</sup>. Además, incorporar a las mujeres para que también sean partícipes de los procesos de información en relación a candidaturas, partidos políticos, procedimientos de votación, candidaturas, inscripciones y leyes electorales, en síntesis “alentar a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación de la mujer en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todos los candidatos, hombres y

---

<sup>47</sup> Anna María Fernández Poncela, “Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina”, *Revista Nueva Época*, 66 (2011), <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v24n66/v24n66a10.pdf>.

mujeres, cubran la participación en las organizaciones políticas de mujeres, y se aseguren de que se informe sobre los asuntos que afectan especialmente a la mujer”<sup>48</sup>

La resolución 66/30 de la Asamblea General de las Naciones Unidas complementa la resolución 58/142 manifestando que los estados miembros tienen la tarea de eliminar definitivamente aquellas normas, leyes, decretos, reglamentos que contengan normas discriminatorias que impiden la participación de las mujeres en el proceso político, el artículo 3 se refiere exclusivamente “a) La participación en actividades políticas; b) La participación en la dirección de los asuntos públicos; c) La libertad de asociación; d) La libertad de reunión pacífica; e) La libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas”<sup>49</sup>.

Enfatiza en el derecho a votar en las elecciones y referendos públicos, así como a participar como candidatas dentro de estos procesos en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a formular políticas gubernamentales, ocupar cargos públicos, formar parte de las instituciones del gobierno, así como también insiste a los estados a que cumplan sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que promuevan normas que eliminen cualquier signo o distinción de los partidos políticos que discriminen a la mujer, entre otros.

Las resoluciones analizadas son relevantes porque complementan los instrumentos internacionales y enfatizan en la importancia de la paridad de género, insistiendo a los estados parte o suscriptores observar y aplicar en las legislaciones internas las normas contenidas en los convenios o tratados de los cuales son parte.

### **1.5. Otros instrumentos adoptados en espacios internacionales organizados por las Naciones Unidas o por las organizaciones regionales**

---

<sup>48</sup> Naciones Unidas, La participación de la mujer en la política, Resolución 58/142, de 10 de febrero de 2004, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2626.pdf>.

<sup>49</sup> Naciones Unidas, La participación de la mujer en la política, Resolución 66/130, de 19 de diciembre de 2011, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/%20A/RES/66/130>.

Existen otros instrumentos internacionales no menos importantes que resaltan los derechos políticos de las mujeres y constituyen un aporte en relación a la igualdad y la participación política de la mujer, brevemente se realizará un repaso de aquellos:

- Declaración de Atenas, 1992: Tuvo lugar en la Ciudad de Atenas el 3 de noviembre de 1992, en razón de la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, dentro de la cual, se analizó la participación de las mujeres en los procesos democráticos en la sociedad europea dando como resultado una baja participación de las mujeres en procesos políticos, de manera que proclamaron la igualdad en la participación de hombres y mujeres en la política, principalmente señala “la igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano. Las mujeres representarán más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones”<sup>50</sup>.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: esta declaración fue aprobada en la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la Ciudad de Beijing, el 15 de septiembre de 1995. Trata varios temas referentes a las necesidades de la mujer dentro de la sociedad, se refiere al principio de igualdad entre hombres y mujeres, erradicación de la discriminación, igualdad de oportunidades en todos los ámbitos: económico, social, político, reafirmación de los tratados y convenios ya estudiados. Pero en esencia, trata de la equidad y la igualdad de participación y toma de decisiones de la mujer en el ámbito político y recalca que “sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz”<sup>51</sup>.
- Carta Democrática Interamericana: fue aprobada en la ciudad de Lima el 11 de septiembre de 2001 y trata sobre el derecho de los pueblos de América a la democracia, de incorporarla en sus gobiernos y defenderla. En el tema que nos ocupa, se refiere

---

<sup>50</sup> Primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder" celebrada en Atenas, Declaración de Atenas, de 3 de noviembre de 1992, [https://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura\\_recomendada\\_Declaracion\\_Atenas\\_1992.pdf](https://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf).

<sup>51</sup> Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 15 de septiembre de 1995, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.

brevemente a la participación política de mujer en el artículo 28 que dispone “los estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática”<sup>52</sup>. La democracia paritaria “no se propone reemplazar la democracia representativa sino de transformarla para cumplir con la promesa incumplida de igualdad política”<sup>53</sup>

- Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030: fue adoptada en la Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, el 28 de octubre de 2016. Tiene como objetivos alcanzar la igualdad de género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres, desarrollando cinco perspectivas para conseguir estos objetivos que son “i) igualdad de género, ii) derechos humanos de las mujeres, iii) interseccionalidad e interculturalidad, iv) democracia paritaria, representativa y participativa, y laicidad, y v) desarrollo sostenible e inclusivo”<sup>54</sup>.
- Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, estableciendo 17 objetivos y 169 metas mundiales hasta el 2030, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de todas las personas con el reconocimiento y efectiva aplicación de los derechos que constan en múltiples tratados y convenios internacionales. En el tema que nos compete, dentro de los metas del objetivo 5 expone “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> OEA, Carta Democrática Interamericana, de 11 de septiembre de 2001, [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>53</sup> Esperanza Palma Cabrera, “Paridad de Género”, *Prontuario de la Democracia*, (2021), <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/paridad-de-genero/>.

<sup>54</sup> Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, de 28 de octubre de 2016, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10898.pdf>.

<sup>55</sup> Naciones Unidas, Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de 25 de septiembre de 2015, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf).

## Capítulo 2. Desarrollo Progresivo del Principio de Paridad de Género en el Ecuador

La historia de la lucha de las mujeres por alcanzar la paridad de género en el Ecuador al igual que en el mundo entero ha llevado años. En el país, las mujeres debido a la división sexual del trabajo no podían participar en la política que era considerada una actividad exclusiva de los hombres. Ya que no fueron consideradas ciudadanas durante siglos. Lo cual cambió producto de la lucha histórica que se desarrolló en el ámbito internacional. “A inicios del siglo XX, al exigir el derecho al voto, lograron reivindicar sus derechos civiles y políticos”<sup>56</sup>. Matilde Hidalgo Navarro de Procel fue precursora en el país en varios ámbitos, educativo, político, entre otros.

Fue la primera mujer bachiller, médico, la primera en sufragar debido a que solicitó “ser empadronada para los comicios electorales en 1924, solicitud que finalmente fue aceptada al no existir en la Constitución, vigente desde 1906, una prohibición expresa al respecto”<sup>57</sup>. Posteriormente se candidatizó en las elecciones locales y nacionales, obteniendo la concejalía en Machala y llegando a ser diputada electa. Este triunfo en Ecuador fue reconocido a nivel intencional y abrió las puertas para que las mujeres en general pudieran ejercer su derecho al sufragio y participar en la política. Dolores Cacuangó y Tránsito Amaguaña también fueron dos mujeres cuyas participaciones marcaron un antes y un después en la historia ecuatoriana.

En 1944, estas dos mujeres líderes indígenas instituyeron la Federación Ecuatoriana de indios y promovieron la creación de las primeras escuelas indígenas en kichwa. Por su parte Nela Martínez, también tuvo un papel importante en la lucha de las mujeres e indígenas. Integró el Partido Comunista del Ecuador, participó en la creación de varias organizaciones de mujeres, en 1943 participó en la insurrección armada La Gloriosa que derrocó al

---

<sup>56</sup> Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Apuntes para la Participación Política de las Mujeres: Mecanismos e Insumos para su Garantía y el Combate a la Violencia Política de Género*. (Quito: Publiasesores Cía. Ltda., 2019), <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>.

<sup>57</sup> Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Apuntes para la Participación Política de las Mujeres: Mecanismos e Insumos para su Garantía y el Combate a la Violencia Política de Género*. (Quito: Publiasesores Cía. Ltda., 2019), <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>.

presidente de aquel entonces Carlos Arroyo del Río, produciéndose la toma del Palacio de Gobierno liderando durante algunos días. En 1945, fue la primera mujer en ejercer el cargo de diputada en el país.

Más mujeres fueron incursionando en el ámbito político. En 1996, apenas contaban con menos del 10% de participación femenina en los espacios de poder. La lucha de las mujeres ha conseguido varios logros como instrumentos legales, principios, medidas que eliminen las brechas entre hombres y mujeres. En lo que a participación política se refiere, se adoptó la política de cuotas con la finalidad de conseguir la paridad entre hombres y mujeres y que la participación de estas últimas sea mayor. En Ecuador en 1997 se instauró en la Ley de Amparo Laboral una acción afirmativa que buscaba efectuar cuotas para promover una mayor participación de las mujeres en puestos de poder de cuerpos colegiados.

La Constitución de 1998 en el artículo 102 señalaba que la “participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos”<sup>58</sup>, será promovida y garantizada. Con este antecedente en el año 2000 se reformó la Ley de Elecciones incorporando “una cuota del 30% de mujeres candidatas, la misma que debía incrementarse en 5% en cada proceso electoral, hasta llegar al 50%; es decir, a la paridad”<sup>59</sup>. Reforma denominada Ley de Cuotas.

## **2.1. Ley de cuotas y representación política de las mujeres**

Desde el 9 de noviembre de 1981 el Ecuador forma parte de la CEDAW, en cuyo artículo 4 señala que las acciones afirmativas comprenden “no se considerarán discriminatorias las medidas especiales, de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre

---

<sup>58</sup> Congreso Nacional del Ecuador, Constitución Política de la República del Ecuador, de 11 de agosto de 1998, *Registro Oficial 1*.

<sup>59</sup> Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Apuntes para la Participación Política de las Mujeres: Mecanismos e Insumos para su Garantía y el Combate a la Violencia Política de Género*. (Quito: Publiasesores Cía. Ltda., 2019), <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>.

hombres y mujeres”<sup>60</sup>. Para dar cumplimiento a esta disposición, el Ecuador debe adoptar medidas para cumplir con el Convenio suscrito y erradicar la discriminación de la mujer en la vida política y pública. Así, en 1997 apareció la Ley de Cuotas para garantizar el derecho al trabajo y la no discriminación en el ámbito laboral, considerando que la mujer estaba capacitada para laborar en igualdad de condiciones que los hombres en todas las actividades productivas del país.

El porcentaje mínimo establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, de participación de las mujeres, fue el 20%<sup>61</sup>. Porcentaje que también se introdujo para formar parte de las candidaturas para acceder a las listas de las elecciones nacionales y seccionales. Es así como las mujeres han podido acceder a la función judicial, juzgados, notarías, entre otros espacios públicos. En 1998 en la Constitución vigente en ese año, se cumplió con esta acción afirmativa regulando la participación equitativa de las mujeres, incluyendo la perspectiva de género, derechos políticos y en cuanto a su participación en equidad de género, la cuota electoral del 20%<sup>62</sup>.

De esta forma, el movimiento de mujeres aliadas con las Diputadas del Congreso Nacional planteó una reforma a la Ley Orgánica de Elecciones para cumplir con el mandato constitucional. En febrero del año 2000, se aprobó la reforma disponiendo en el artículo 58 de dicha ley, que la lista de candidaturas contendrá “...el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales, y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes, en forma alternada y secuencial, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional”<sup>63</sup>. Esto con el objetivo de lograr la igualdad de hombres y mujeres en la participación política.

---

<sup>60</sup> Aide Peralta Zambrano, “Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador”, *Revista IIDH* 42 (2005): 377-405, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/34146>

<sup>61</sup> Aide Peralta Zambrano, “Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador”, *Revista IIDH* 42 (2005): 377-405, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/34146>

<sup>62</sup> Aide Peralta Zambrano, “Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador”, *Revista IIDH* 42 (2005): 377-405, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/34146>

<sup>63</sup> Congreso Nacional del Ecuador, Ley Orgánica de Elecciones, de 11 de julio de 2000, *Registro Oficial* 117.

En los siguientes artículos de esta ley se regularon las normas a seguir para dar cumplimiento a las cuotas fijadas. En elecciones pluripersonales que se requería de tres representantes una candidata mujer será principal y otra suplente, cuando se pedía seis representantes, dos principales y suplentes, de siete a nueve dignidades, tres principales y suplentes, de diez a doce representantes cuatro principales y suplentes y así sucesivamente. Si las listas no cumplían con la norma no serían admitidas. Los resultados de la aplicación de la ley de cuotas, antes de la Ley Orgánica de Elecciones, llegaron al Congreso Nacional solo el 6.09% de mujeres, en 1998 con la reforma: el 13.22% y en el 2002 el 35%. Por lo tanto, las cuotas de género, “es un sistema obligatorio donde se tienen que incorporar a las mujeres en las listas de candidaturas”<sup>64</sup>.

Al respecto, la ley de cuotas es “un conjunto de artículos sobre participación política de mujeres en procesos electorales”<sup>65</sup>, debiendo considerarse tres aspectos fundamentales “[...] se clasifican en tres en relación con desde dónde se genera esta acción afirmativa: las cuotas constitucionales, legislativas y de partidos políticos”<sup>66</sup>. Esta medida de acción afirmativa debe estar amparada en leyes fundamentales y en las constituciones de los estados. También en leyes (menores) y electorales, es decir, leyes orgánicas u ordinarias y reglamentos y en normativas respecto de los partidos políticos, para la asignación de cargos para elección.

## 2.2. Constitución de la República del Ecuador 2008

Desde la vigencia de la Constitución del 2008, Ecuador da un gran paso en el avance de los derechos de las mujeres y la paridad de género. Es la primera Norma Suprema en la historia ecuatoriana que “no asume al uso del masculino en el lenguaje como abarcador de hombres y mujeres”<sup>67</sup>. Así, en el artículo 65, en cuanto a dirección y decisión se refiere, establece la representación paritaria de mujeres y hombres para la función pública, en elecciones

---

<sup>64</sup> Luis Antonio Corona Nakamura, “Paridad de Género en Materia Electoral de México”. *Revista de Investigações Constitucionais*, (2016), <https://www.scielo.br/j/rinc/a/4JGh9gS4XV8RZf9KLzKv8rB/?lang=es>.

<sup>65</sup> Solanda Goyes Quelal, “La igualdad real como principio normativo y la paridad como derecho: El caso de Ecuador”. <https://www.oas.org/es/CIM/docs/Democracial-GoyesQuelal.pdf>.

<sup>66</sup> Paula Nicole Yáñez Sánchez, “Políticas Afirmativas de Paridad de Género y Discriminación contra la Mujer: Aplicación de la Ley de Paridad y Alternabilidad de Género de 2008 en Ecuador”. (Tesis de Titulación, Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2019). <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/17433>.

<sup>67</sup> Carolina Jaramillo, “Análisis de las Acciones Afirmativas como Medidas de Igualdad de Género en la Constitución de 2008”, (Tesis de Grado, Universidad Internacional del Ecuador, 2014) 29, <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/268/1/T-UIDE-0247.pdf>.

pluripersonales la participación deberá ser alternada y secuencial, y, la adopción de medidas de acción afirmativa a favor de sectores discriminados. Ya que, “las autoridades están obligadas a tomar en consideración las barreras de contexto socio-cultural que han enfrentado las mujeres en el ejercicio y goce de sus derechos”<sup>68</sup>. En la normativa secundaria abarca desde el año 2009 varias leyes que regulan la participación política.

Promulgándose, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyo principio base es el de paridad de género y de alternabilidad entre hombres y mujeres en los procesos de elección pluripersonales; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que tratan la participación paritaria de mujeres y hombres. En consecuencia, el “derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política, ya sea de manera colectiva o individual, es una cuestión de igualdad, justicia y democracia”<sup>69</sup>.

Constitucionalmente existen algunos artículos encaminados a obligar al estado ecuatoriano a promover y garantizar la participación política de las mujeres. En el artículo 11 numeral 2 se establece el principio de la igualdad y no discriminación “nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, [...] el estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”<sup>70</sup>. Por lo que se reconoce la paridad de género y garantiza que todas las personas gocen de los mismos derechos, oportunidades y deberes.

En el artículo 61 de la Norma Suprema establece el derecho de las personas a integrar en empleos y funciones públicas, “con criterios de equidad y paridad de género”<sup>71</sup>. En el artículo

---

<sup>68</sup> Roy González Padilla, “El principio de paridad de género en la integración de los órganos de representación política. Una crítica al enfoque adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. *Revista Justicia Electoral*. 17, (2016).

<sup>69</sup> Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Apuntes para la Participación Política de las Mujeres: Mecanismos e Insumos para su Garantía y el Combate a la Violencia Política de Género*. (Quito: Publiasesores Cía. Ltda. 2019) <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>.

<sup>70</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, *Registro oficial* 449.

<sup>71</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, *Registro oficial* 449.

65 del mismo cuerpo legal, en cuanto a los derechos de participación señala que en funciones destinadas a dirección y decisión deberá haber representación paritaria de hombres y mujeres. Así mismo, en las candidaturas para elecciones pluripersonales. Recalca que el estado deberá tomar medidas de acción afirmativa para que se cumpla la participación de sectores discriminados. En el tema de estudio propuesto con relación a la paridad de género en la Asamblea Nacional, al artículo 116 en cuanto a la participación política insiste en la “paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres”<sup>72</sup> para las elecciones pluripersonales.

En el artículo 217 de la Carta Magna al referirse a la Función Electoral, señala que los derechos políticos se expresan a través del sufragio, y que esta función del estado comprende el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sede es Quito. Se regirán por varios principios como autonomía, independencia, equidad, pero también “paridad de género”<sup>73</sup>, entre otros.

### **2.3. Análisis de las reformas a Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia (ref. 2020/02/03)**

El 3 de febrero de 2020 se reforma la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante LOEOP. Para determinar su evolución con relación a lo que dispone la Constitución vigente. Prestando atención al artículo 116 de esta última norma legal que consagra tres principios básicos en la legislación electoral “(1) igualdad del voto, (2) proporcionalidad y (3) paridad entre hombres y mujeres”<sup>74</sup>. En correlación con el artículo 65 que se refiere a la representación paritaria de mujeres y hombres en varios ámbitos, principalmente a partidos y movimientos políticos. También el artículo 62 garantiza el derecho a votar a todas las personas desde los 16 años en igualdad de condiciones y bajo el mismo valor.

---

<sup>72</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, *Registro oficial* 449.

<sup>73</sup> I Asamblea Nacional República del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, *Registro oficial* 449.

<sup>74</sup> Richard Ortiz, “Reforma Electoral 2020 y Sistemas electorales nacionales y locales: igualdad, proporcionalidad y paridad”, *Revista Democracias* 8 (2020), [http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma\\_electoral.pdf](http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma_electoral.pdf).

Los artículos 4 y 18 de la LOEOP señalan que la ley electoral se regirá por los principios de “proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres”<sup>75</sup>. Por ello, en cuanto a candidatas mujeres se fortaleció su inclusión en la actividad política. Los artículos 3, 94 inciso final, 99 y 160 de esta misma ley, exigen en forma obligatoria la incorporación del 50% de mujeres encabezando las listas de los candidatos pluripersonales y unipersonales. De igual forma, las directivas de organizaciones políticas deben estar integradas por mujeres. Cumpliendo la meta de promover los derechos de participación de las mujeres en igualdad por medio de acciones afirmativas reflejadas en la ley.

De esta forma, “el estado ecuatoriano ha promovido los derechos de participación de las mujeres en condiciones de igualdad, a través de normativas jurídicas, cuotas electorales, paridad de género, entre otras”<sup>76</sup>. Otro cambio significativo en la LOEOP fue la inserción obligatoria de la paridad en los binomios para presidencia, vicepresidencia de la República, prefecturas provinciales y alcaldías. Antes de la reforma, las candidaturas para estos cargos han estado conformadas por hombres en su mayoría. Así las elecciones seccionales de 2023 estarán conformadas por binomios cuya secuencia será: hombre-mujer, u mujer-hombre.

Para asegurar la participación efectiva de las mujeres en cargos de elección popular, se establecieron las siguientes reglas de conformidad con los artículos 99 y 167.4 LOEOP y 317 COOTAD: las candidaturas en binomio para presidencia de la República y prefectos conformarán necesariamente una mujer y un hombre. En la inscripción de candidaturas para prefecturas, el 50% encabezarán mujeres. La organización política que inscriba candidaturas para alcaldías, el 50%, serán mujeres. En elecciones indirectas correspondientes a vicegobernación, vicealcaldía y vicealcaldía metropolitana por los consejos regionales, concejos cantonales y concejos metropolitanos, se cumplirá con la paridad.

---

<sup>75</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de 3 de febrero de 2020, *Registro Oficial Suplemento* 578.

<sup>76</sup> Juan Pozo, “Reformas Políticas en el Sistema Electoral Ecuatoriano”, (Documento de Trabajo 24. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, IIJ-UNAM y Organización de los Estados Americanos), (2021), [https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/08/DT\\_24\\_-Juan-Pablo-Pozo\\_.pdf](https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/08/DT_24_-Juan-Pablo-Pozo_.pdf).

Lo que quiere decir que, si el gobernador, alcalde o alcalde metropolitano es un hombre, la vicegobernadora, vicealcaldesa o vicealcaldesa metropolitana será necesariamente una mujer, y viceversa. Nada se dice respecto a los presidentes y vicepresidentes de las Juntas Parroquiales Rurales. Cuando de assembleístas nacionales o parlamentarios andinos se trate una de las dos listas presentadas por una organización política debe estar dirigida por una mujer. En las listas de assembleístas provinciales que comprenden 21 circunscripciones y del exterior, 3 distritos, el 50% estará encabezado por mujeres. Para Assembleístas de distritos de cada provincia que vendrían a ser para Guayas 4, Pichincha, 4 y Manabí 2, el 50% encabezarán mujeres.

En caso de concejales cantonales en cada provincia el 50% de las listas encabezará una mujer. Para vocales de las juntas parroquiales rurales en cada cantón el 50% de las listas las encabezará una mujer. Estas reglas serán aplicadas en forma progresiva según manda la disposición transitoria tercera de la LOEOP. Así “para el binomio presidencial, desde las elecciones de 2025; para prefectos y alcaldes, en 2023: 30% y en 2027: 50%; para assembleístas, en 2021: 15% y en 2025: 50%; para concejales cantonales y vocales de las JPR, en 2023: 30% y en 2027: 50%”<sup>77</sup>.

#### **2.4. Responsabilidad jurídica del Estado en la aplicación del principio de paridad**

En la Constitución vigente los principios de aplicación de los derechos se encuentran en el artículo 11 en cuyo numeral 3 señala que todos los derechos y garantías son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público, administrativo o judicial. Además de ello, en el numeral 9 señala que “el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”<sup>78</sup>. También se estipula que el estado y aquellos que ejerzan una potestad pública están obligados a reparar las violaciones de derechos a los particulares por falta o deficiencia en la prestación de servicios públicos, acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones. Estableciendo así, la responsabilidad del estado por la vulneración de los derechos reconocidos.

---

<sup>77</sup> Richard Ortiz, “Reforma Electoral 2020 y Sistemas electorales nacionales y locales: igualdad, proporcionalidad y paridad”, *Revista Democracias*, 8, (2020). [http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma\\_electoral.pdf](http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma_electoral.pdf).

<sup>78</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, *Registro oficial* 449.

A su vez en cuanto al principio de paridad de género se trata, la LOEOP no solo se ha encargado de incluir este principio en la legislación electoral. También establece sanciones para el caso de no cumplir con las disposiciones encaminadas a equiparar la participación política de hombres y mujeres en el Ecuador. De esta manera, en el artículo 61 encarga al Tribunal Contencioso Electoral como órgano de la Función Electoral para que administre justicia en temas de materia electoral para resolver sobre “el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género”<sup>79</sup>.

Efectivamente, si existe incumplimiento en la conformación de candidaturas o cualquier tipo de problemas generados al interior de una organización política en la que no se respete la paridad de género o exista violencia política de género. El órgano competente para conocer y resolver será el Tribunal Contencioso Electoral que además de tener como funciones la de administrar justicia, expedir fallos en materia electoral, también será competente de conformidad al artículo 70 numeral 5 de “sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales”<sup>80</sup>.

Por lo tanto, el no acatar las normas referentes a la paridad de género o en caso de violencia política de género acarreará sanciones para quienes incumplan. En el artículo 105 numeral 2 del mismo cuerpo legal señala que el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales negarán la inscripción de candidaturas cuando “las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta”<sup>81</sup>. En general la norma establece que no se puede negar la inscripción de candidaturas, no obstante,

---

<sup>79</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de 3 de febrero de 2020, *Registro Oficial Suplemento* 578.

<sup>80</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de 3 de febrero de 2020, *Registro Oficial Suplemento* 578.

<sup>81</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de 3 de febrero de 2020, *Registro Oficial Suplemento* 578.

es tan importante la aplicación del principio de paridad de género que también señala excepciones.

Otro tema relevante incorporado en la LOEOP, se refiere a la violencia política de género que se encuentra regulada en el artículo 280 de esta ley. Consiste en la “agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia”<sup>82</sup>. Esta forma de agresión tiene relación con restringir el ejercicio de las funciones del cargo que desempeña u obligarla a ejecutar una acción contraria a su voluntad o una omisión, que también puede incluir la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Este artículo regula además aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres, tomando en cuenta su género y ámbito político que, amenace o intimide a una o varias mujeres o sus familiares logrando anular sus derechos políticos; restrinja o anule el derecho a sufragar de las mujeres; menoscabe la imagen pública; limite o anule derechos políticos de las mujeres durante el proceso electoral o ejercicio de sus funciones con expresiones denigrantes o estereotipos de género; dañe el material electoral de la mujer evitando que la competencia electoral se lleve en condiciones de igualdad; proporcione datos falsos o información incompleta de la candidata para impedir el ejercicio de sus derechos políticos; proporcione información falsa, imprecisa con el objeto de que no pueda ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones; divulgue cualquier tipo de información a través de cualquier medio físico o virtual con el objeto de desprestigiar a la mujer en el uso de sus derechos políticos; impida que las mujeres accedan a la justicia para reclamar sus derechos políticos; imponga sanciones injustificadas sea vía administrativa o judicial para limitar el ejercicio de los derechos políticos en igualdad de condiciones, niegue o limite el uso de cualquier recurso destinado al cumplimiento de su cargo en iguales condiciones; evite que las mujeres asistan a actos para toma de decisiones en igualdad de condiciones; impida el derecho a voz restringiendo el uso de la palabra a las mujeres para

---

<sup>82</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de 3 de febrero de 2020, *Registro Oficial Suplemento 578*.

que no puedan ejercer sus derechos políticos; imponga actividades ajenas al ejercicio de sus funciones por estereotipos de género, limitando así el ejercicio de la función política.

Estas reglas son de vital importancia porque lo que busca es erradicar la violencia en contra de las mujeres en todos los ámbitos, pero especialmente en lo político; apoyando a que los principios de igualdad y no discriminación sean realmente efectivos y se logre alcanzar la tan anhelada paridad de género.

### **Capítulo 3. Debilidades de los sistemas electorales que afectan la paridad de género**

En el Ecuador se ha reformado recientemente la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyo objetivo es eliminar las diferencias existentes en relación con la paridad de género en el ámbito político, al momento de elegir las principales autoridades del país. Esta reforma propone diferentes métodos a aplicarse desde la conformación de las candidaturas hasta la elección de estas, tratando de equiparar la participación de hombres y mujeres. Sin embargo, el propósito de este apartado es analizar las debilidades que presentan los sistemas electorales y que afectan a la paridad de género.

#### **3.1. Los sistemas electorales y la efectiva aplicación del principio de paridad de género**

En la reciente reforma a Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, existen tres grandes cambios a aplicarse en las próximas elecciones electorales que se refieren al método de adjudicación de escaños de D'Hondt a Webster, la forma de lista de abierta a cerrada y que en las listas para elecciones pluripersonales encabezarán progresivamente hasta el 2025 en un 50% por mujeres y un 50% por hombres, siendo la meta la paridad de género. Para analizar los problemas en su aplicación y si existe o no afectación en cuanto al principio de paridad se analizará en consideración a los cambios referidos como principales transformaciones que presenta la nueva reforma.

No se debe olvidar que el principio de paridad de género consiste en establecer “una norma que obliga a los partidos políticos a confeccionar las listas de candidatos con un 50% de integrantes de cada sexo ordenados en forma secuencial y alternada”<sup>83</sup>. Por otro lado, se debe tener en cuenta que “los sistemas electorales pueden llegar a convertirse en un obstáculo en

---

<sup>83</sup> Nélide Archenti, María Inés Tula, “Cambios Normativos y Equidad de Género. De las Cuotas a la Paridad en América Latina: Los Casos de Bolivia y Ecuador”, *Revista América Latina Hoy*, 66, (2014): 47-68.

el cual se deben crear y generar medidas en las cuales se llegue a promover la adecuada participación de las mujeres en contextos políticos”<sup>84</sup>.

### **3.1.1. Método de adjudicación de escaños**

Primero, es necesario determinar que un escaño “es el término utilizado para referirse a los puestos o curules de la Asamblea Nacional, que se reparten por medio de una elección entre los candidatos presentados por los partidos participantes”<sup>85</sup>. El sistema ecuatoriano tiene una regla de decisión mixta, pues por un lado se aplica el principio de proporcionalidad para la asignación de número de escaños a cada organización política por medio de la fórmula de divisores, Webster para asambleístas nacionales y D’Hondt para el resto de los escaños legislativos. Por otro lado, se adopta el principio de mayoría para fijar el número de escaños concerniente a cada organización política.

La diferencia de la adopción de estos métodos se explica de la siguiente manera el Código de la Democracia de 2009 en el artículo 164 señala que para la asignación de escaños en las elecciones plurinominales a excepción de asambleístas nacionales se aplicará el método D’Hondt o fórmula de divisores continuos y es la división del “total de votos de cada lista para la serie de divisores continuos 1, 2, 3, 4, 5, etc., hasta el número de dignidades a elegir”<sup>86</sup>. Es el método más usado a nivel internacional, sin embargo, criterios especializados exponen que esta fórmula es desproporcional y apunta a la concentración. Siguiendo este método, los cocientes mayores de la división son los escaños pertenecientes a las organizaciones políticas, luego se adjudicarán a las listas que hayan obtenido los cocientes más altos.

El método D’Hondt fue aplicado en Ecuador hasta antes de la reforma del LOEOP el 3 de febrero de 2020. En el caso de asambleístas nacionales se aplicaba el método de Webster

---

<sup>84</sup> Bebsi Alexandra Paredes Carcelén, “El principio de Paridad de Género en las vicealcaldías y su incidencia en la autonomía de los GAD’s del Ecuador”, (Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Chimborazo, (2020), <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7614>.

<sup>85</sup> Miguel Villegas y Sebastián Guevara, “Asignación De escaños En El Ecuador: ¿Cómo Afectan En Los Resultados Electorales?.”, *El Outsider*, (2021): 17-32. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/2052/2371>.

<sup>86</sup> Karen Garzón y Santiago Cahuasquí, “Sistema electoral ecuatoriano, ¿concentrador o proporcional?: una aproximación crítica a las reformas del 2019-2020”, *Revista de políticas y problemas públicos*. 12, 1, (2021): 17-36.

que actualmente es usado de acuerdo con la nueva reforma. Conocido también como Sainte-Laguë por su autor, consiste en la división de los votos válidos para divisores impares “[...]es decir, que del total de votos obtenidos por los partidos se divide para 1, 3, 5, 7, etc. Así se genera la matriz que servirá para determinar quién ocupará el cargo ostentado según el número de escaños disponibles<sup>87</sup>. Este es el único método actualmente establecido para el Ecuador. En el artículo 75 de la LOEOP se aclara que en caso de empate se procederá a sorteo, salvo que una de las personas sea mujer o discapacitado se aplicará las medidas de acción afirmativa.

De esta manera a diferencia de la norma anterior, la reforma busca que se aplique efectivamente la paridad de género mediante acciones afirmativas que ayuden a equiparar la participación política en condiciones de igualdad. Esta diferencia se explica con mayor detalle en la siguiente tabla exponiendo lo que se regulaba y lo que hoy está vigente en esta ley.

**Tabla 2.**  
*Reformas al Método de Adjudicación de Escaños*

| <b>Código de la Democracia (2009)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Ley Orgánica reformativa (2020)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Art. 164.- Con excepción de la asignación de escaños para asambleístas en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos y en cada lista, de acuerdo con quien haya obtenido las mayores preferencias, es decir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista.</li> <li>2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales;</li> <li>3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo con los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y,</li> </ol> | <p>Artículo 73.- Sustitúyese el Art. 164 de conformidad con el siguiente texto, “En todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista;</li> <li>b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse;</li> <li>c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo con los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y,</li> </ol> |

<sup>87</sup> Miguel Villegas y Sebastián Guevara, “Asignación De escaños En El Ecuador: ¿Cómo Afectan En Los Resultados Electorales?.”, *El Outsider*, (2021): 17-32, <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/2052/2371>.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias. En el caso de asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista.</li> <li>2. Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse.</li> <li>3. Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo con los más altos cocientes.</li> <li>4. En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto. Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista.</li> </ol> <p>Art. 165.- Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que esta ocupe dicho escaño.</p> | <p>d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista”.</p> <p>Artículo 74.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 165 por el siguiente texto, “Para la adjudicación del último escaño, en caso de producirse empate entre listas, se procederá a seleccionar a los candidatos de cada lista que les correspondiere la adjudicación y se encuentran en disputa; en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá a sorteo y se adjudicará al ganador o ganadora; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Código de la Democracia de 2009; Ley Orgánica reformatoria de 2020. Elaboración: Propia.

### 3.1.2. Las listas cerradas

Antes de la reforma del LOEOP en el 2020, en el sistema ecuatoriano se optó por la combinación de las listas abiertas y el voto personalizado múltiple cuyo objeto era mejorar la representación. El efecto fue el contrario, se produjo el desgaste del régimen de partidos que se mantuvo en la Constitución 2008 y Código de la Democracia de 2009. Debido a que, por un lado, “emitir sus preferencias a varios candidatos entre varias listas conlleva a efectos

no deseados del diseño institucional sobre el sistema de partidos, y por otro votar entre listas repercutiría en la fragmentación partidaria al interior del Legislativo”<sup>88</sup>. Dividiendo así, la estructura de los partidos políticos.

Las listas abiertas hacen referencia al “sistema de votación por personas en listas abiertas, cuya asignación de escaños debía producirse por mayoría simple de acuerdo con los votos obtenidos por cada candidato”<sup>89</sup>, así las debilidades de este sistema produjeron conflicto a nivel interno de los partidos, trabas para la aplicación de la paridad y complicaciones en el proceso operativo de escrutinio. Es por ello que, en la reforma a la LOEOP del 2020 se estableció el sistema de listas cerradas. En este caso, cada persona dispone de un voto único que le es asignado a la lista completa de candidatos. Modalidad que aporta al fortalecimiento de los partidos políticos. Otra ventaja es que permite la depuración de las organizaciones políticas.

Otro aspecto a tener en cuenta respecto a las listas abiertas es que, no permitían la efectiva aplicación del principio de paridad convirtiéndose en una debilidad dentro del sistema electoral, porque los partidos políticos no priorizaron su partición, en especial en circunscripciones impares. Sin embargo, “en un sistema de listas cerradas, la paridad se impone si éstas incluyen el mismo número de hombres y de mujeres que pueden ser elegidos”<sup>90</sup>.

### 3.1.3. *Circunscripciones electorales*

Se debe recordar el artículo 166 de la Constitución vigente que establece que el sistema electoral entre otros principios debe regirse por el de proporcionalidad y además determinará las circunscripciones dentro y fuera del país. En Ecuador el principio de igualdad de voto y proporcionalidad se vería afectado por el “diseño y tamaño de los distritos electorales en

---

<sup>88</sup> Karen Garzón y Santiago Cahuasquí, “Sistema electoral ecuatoriano, ¿concentrador o proporcional?: una aproximación crítica a las reformas del 2019-2020”, *Revista de políticas y problemas públicos*. 12, 1, (2021): 17-36.

<sup>89</sup> Flavia Freidenberg y Simón Pachano, *Antología de la Democracia Ecuatoriana, en Sistema Político Ecuatoriano*, (Quito: Instituto de la Democracia, 2017).

<sup>90</sup> Carlos Báez Silva, Karolina Monika Gilas, “Paridad de género: entre acceso a las listas y acceso a los cargos”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 36, (2017), [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932017000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000100003).

relación con la densidad poblacional”<sup>91</sup>, la clave es revisar si en las diversas circunscripciones electorales, la relación simétrica entre el número de habitantes y los escaños a repartirse existe.

De lo contrario, la realidad se vería reflejada en un mal reparto afectando la igualdad de voto, en las circunscripciones sobre representadas el voto vale más que en aquella sub representadas. Es así como, en el país para alcanzar la justa relación entre votos y escaños queda mucho por hacer. La reforma de la LOEOP 2020 contribuyó con cambiar el método de adjudicación de escaños D’Hondt por Webster para todas las elecciones pluripersonales. Empero, a las reglas para la subdivisión de las circunscripciones que prohíben los distritos mayores a siete escaños decidió mantenerlos. Ocasionando la fragmentación desmedida del territorio nacional.

El artículo 150 de la LOEOP 2020 establece que la Asamblea Nacional estará integrada por quince asambleístas por circunscripción nacional, dos asambleístas por cada provincia o distrito metropolitano y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil según el último censo de la población. Además, en circunscripciones electorales que elijan “entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones”<sup>92</sup>. En caso de ser necesario llevar a cabo la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral tomará las acciones respectivas.

De esta manera, casi todas las circunscripciones tienen una baja magnitud. La Asamblea Nacional, consejos regionales, concejos cantonales y concejos metropolitanos en cuanto al sistema electoral es más bien mayoritario, y no proporcional. En consecuencia, si por ejemplo se reparten “cuatro escaños entre diez partidos, nunca habrá reparto proporcional,

---

<sup>91</sup> Richard Ortiz, “Reforma Electoral 2020 y Sistemas electorales nacionales y locales: igualdad, proporcionalidad y paridad”, *Revista Democracias*, 8, (2020), [http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma\\_electoral.pdf](http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma_electoral.pdf).

<sup>92</sup> Asamblea Nacional República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de 3 de febrero de 2020, *Registro Oficial Suplemento 578*.

ya que a lo mucho alcanzará para cuatro organizaciones políticas y quedarán siempre excluidos seis partidos, independientemente del método de asignación de escaños”<sup>93</sup>.

### **3.2. Identificación de los principales problemas en la aplicación del principio de paridad**

Uno de los principales problemas en los sistemas electorales en cuanto al principio de paridad de género se refiere, es el voto personalizado o voto preferencial. En el Ecuador como se analizó en el punto anterior, en el caso de las listas abiertas a pesar de que la norma exigía la primacía de la paridad, secuencialidad y alternabilidad en la conformación de listas, la participación de las mujeres sufría un gran retroceso, porque los electores en el momento de dar su voto no consideraban los principios de paridad. Elegían representantes masculinos antes que femeninos. Además, desde el punto de vista histórico ha habido un predominio por elegir candidaturas de hombres antes que, de mujeres.

Es preciso recordar que la “discriminación de género fue una de las primeras nociones esgrimidas para denunciar la violación a la igualdad de derechos y a la dignidad humana”<sup>94</sup>, porque se vuelve un obstáculo para que la mujer participe en condiciones de igualdad al mismo tiempo que los hombres, dentro de las esferas política cultural, social y económica. Así, la discriminación política se desenvuelve dentro de una relación entre desiguales, debido a la desvalorización, desconocimiento e irrespeto hacia las mujeres que produce que las mismas no sean consideradas, resultando su exclusión por medio de estrategias, simbolismos y prácticas reflejadas mayormente por el acoso y la violencia política de género.

En el siguiente ejemplo, se vislumbra que en las elecciones generales en 2013 y 2017 los cargos de elección popular fueron alcanzados en su mayoría por hombres. Siendo el reflejo del machismo y discriminación predominante en la cultura social y política ecuatoriana. Pero también, los resultados obtenidos en la tabla 4 en las elecciones 2013 y 2017 son producto

---

<sup>93</sup> Richard Ortiz, “Reforma Electoral 2020 y Sistemas electorales nacionales y locales: igualdad, proporcionalidad y paridad”, *Revista Democracias*, 8, (2020), [http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma\\_electoral.pdf](http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma_electoral.pdf).

<sup>94</sup> María Nelly Pereira Álvarez, et al, *La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la asamblea legislativa plurinacional*, Editorial El Cuervo, (2019), <http://opps.umsa.bo/documents/566135/683313/Desigualdad+genero.pdf/670320cc-12ab-48c1-93d6-90940f572dbf>.

de los obstáculos en torno al diseño del sistema electoral. Esto en lo que tiene que ver con el encabezamiento de lista que es fundamental en las circunscripciones impares. Por ello, se reformó el artículo 99 del Código de la Democracia 2009, para establecer la paridad de género en el encabezamiento de listas.

**Tabla 3.**

*Representación política en la Asamblea Nacional en las elecciones 2013 y 2017.*

|                           | Candidatos/as principales electas |    |                 |    | Candidatos/as principales |     |                 |     |
|---------------------------|-----------------------------------|----|-----------------|----|---------------------------|-----|-----------------|-----|
|                           | Elecciones 2013                   |    | Elecciones 2017 |    | Elecciones 2013           |     | Elecciones 2017 |     |
| Dignidad                  | M                                 | H  | M               | H  | M                         | H   | M               | H   |
| Asambleístas nacionales   | 7                                 | 8  | 8               | 7  | 82                        | 83  | 109             | 116 |
| Asambleístas provinciales | 43                                | 73 | 42              | 74 | 537                       | 623 | 698             | 817 |
| Asambleístas del exterior | 3                                 | 3  | 2               | 4  | 28                        | 28  | 33              | 33  |
| Total                     | 53                                | 84 | 52              | 85 | 647                       | 734 | 840             | 966 |

Fuente: Sistema electoral ecuatoriano, ¿concentrador o proporcional?: una aproximación crítica a las reformas del 2019-2020. Elaboración: Karen Garzón y Santiago Cahuasquí.

Por esta razón, la LOEOP 2020 en el artículo 43 señala que se garantizará el 50% de la paridad e inclusión de las candidaturas de las mujeres para elecciones unipersonales y pluripersonales empleando el criterio de progresividad en un 15%. Así para el 2021 se establece el 15% como proporción para garantizar la participación de las mujeres, el 2023 con el 30% y finalmente en el 2025 con el 50%. Puesto que “la exigencia de paridad supone que las candidaturas deben ser integradas en partes iguales por candidatos de ambos géneros”<sup>95</sup>. Se considera mejor las listas cerradas y bloqueadas para obtener una participación paritaria de la mujer en la conformación de listas.

En las elecciones del cuarto periodo a la Asamblea Nacional del Ecuador desarrolladas en el 2021, posterior a la reforma al Código de la democracia se puede observar en base a lo que detalla la siguiente tabla, que se logra una representación política de la mujer en un 38% mientras que los hombres alcanzan un 62%.

<sup>95</sup> Karen Garzón y Santiago Cahuasquí, “Sistema electoral ecuatoriano, ¿concentrador o proporcional?: una aproximación crítica a las reformas del 2019-2020”, *Revista de políticas y problemas públicos*. 12, 1, (2021): 17-36.

**Tabla 4.***Asambleístas Provinciales y Extranjeros por Circunscripción y Sexo.*

| <b>No. De Asambleístas por sexo</b> |                                    |           |           |                      |
|-------------------------------------|------------------------------------|-----------|-----------|----------------------|
|                                     | <b>Circunscripción</b>             | <b>H</b>  | <b>M</b>  | <b>Total general</b> |
| 1                                   | América Latina, El Caribe y África | 2         |           | 2                    |
| 2                                   | Azuay                              | 3         | 2         | 5                    |
| 3                                   | Bolívar                            | 2         | 1         | 3                    |
| 4                                   | Cañar                              | 3         |           | 3                    |
| 5                                   | Carchi                             | 3         |           | 3                    |
| 6                                   | Chimborazo                         | 3         | 1         | 4                    |
| 7                                   | Cotopaxi                           | 2         | 2         | 4                    |
| 8                                   | EEUU y Canadá                      | 1         | 1         | 2                    |
| 9                                   | El Oro                             | 3         | 2         | 5                    |
| 10                                  | Esmeraldas                         | 2         | 2         | 4                    |
| 11                                  | Europa, Asia y Oceanía             | 1         | 1         | 2                    |
| 12                                  | Galápagos                          | 2         |           | 2                    |
| 13                                  | Guayas Distrito 1                  | 3         | 2         | 5                    |
| 14                                  | Guayas Distrito 2                  | 3         | 2         | 5                    |
| 15                                  | Guayas Distrito 3                  | 3         | 2         | 5                    |
| 16                                  | Guayas Distrito 4                  | 3         | 2         | 5                    |
| 17                                  | Imbabura                           | 3         | 1         | 4                    |
| 18                                  | Loja                               | 2         | 2         | 4                    |
| 19                                  | Los Ríos                           | 5         | 1         | 6                    |
| 20                                  | Manabí Distrito 1                  | 2         | 2         | 4                    |
| 21                                  | Manabí Distrito 2                  | 3         | 2         | 5                    |
| 22                                  | Morona Santiago                    | 1         | 1         | 2                    |
| 23                                  | Nacional                           | 7         | 8         | 15                   |
| 24                                  | Napo                               | 1         | 1         | 2                    |
| 25                                  | Orellana                           |           | 2         | 2                    |
| 26                                  | Pastaza                            | 2         |           | 2                    |
| 27                                  | Pichincha Distrito 1               | 1         | 3         | 4                    |
| 28                                  | Pichincha Distrito 2               | 2         | 3         | 5                    |
| 29                                  | Pichincha Distrito 3               | 4         |           | 4                    |
| 30                                  | Pichincha Distrito 4               | 1         | 2         | 3                    |
| 31                                  | Santa Elena                        | 2         | 1         | 3                    |
| 32                                  | Santo Domingo                      | 2         | 2         | 4                    |
| 33                                  | Sucumbíos                          | 3         |           | 3                    |
| 34                                  | Tungurahua                         | 3         | 1         | 4                    |
| 35                                  | Zamora Chinchipe                   | 1         | 1         | 2                    |
|                                     | <b>Total general</b>               | <b>84</b> | <b>53</b> | <b>137</b>           |

Fuente: <https://observatoriolegislativo.ec/asamblea-nacional/asambleistas/> Elaboración: Propia

Otro obstáculo que impedía que las mujeres tengan una participación real en la representación parlamentaria a través de las candidaturas fue el encabezamiento de listas. Normalmente las organizaciones políticas tendían a estructurar las listas de manera que en los primeros lugares se encontraban hombres, lo cual desfavorecía notablemente a las mujeres. Entonces, en las circunscripciones impares perdían número de candidatas porque las listas encabezaban hombres y terminaban con hombres. Otra circunstancia que afectaba las posibilidades de que las mujeres fueran electas consistía en que el elector se orientaba en elegir al candidato que constaba en primer lugar.

En vista de este panorama, la LOEOP 2020 estableció reglas respecto de la conformación de las listas, así de manera general es preciso recordar que, para presidencia, vicepresidencia, alcaldías, prefecturas el binomio obligatoriamente se conformará por una mujer y un hombre. El 50% de las candidaturas para prefecturas, alcaldías, vice alcaldía, entre otros, inscritas por una organización política encabezará una mujer. Así mismo en el caso de asambleístas nacionales o parlamentarios, una de las dos listas presentadas por la organización política estará a la cabeza una mujer. Lo mismo en el caso de asambleístas provinciales, del exterior, asambleístas de distritos, consejos cantonales, vocales de las juntas parroquiales rurales. En la siguiente tabla se puede observar la distribución de candidaturas para asambleístas que encabezan las listas desagregadas por sexo.

**Tabla 5**

*Candidaturas principales que encabezan listas por dignidad y sexo.*

| <b>DIGNIDAD</b>                  | <b>MUJERES</b> | <b>HOMBRES</b> | <b>TOTAL</b> |
|----------------------------------|----------------|----------------|--------------|
| <b>Asambleístas Nacionales</b>   | 4              | 13             | 17           |
| <b>Asambleístas Provinciales</b> | 140            | 361            | 501          |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>144</b>     | <b>374</b>     | <b>518</b>   |

Fuente: Consejo Nacional Electoral, Resultados elecciones 2021. Elaboración: propia

Medidas que aseguran se cumpla con el principio de paridad frente a las debilidades analizadas antes de la reforma de 2020 a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. A pesar de los esfuerzos, también hay que reflexionar acerca de aquellos partidos locales que presenten una sola lista, en estos casos no podrán cumplir con la paridad horizontal. También habrá organizaciones políticas que colocarán mujeres encabezando las listas para circunscripciones que tengan menor oportunidades.

“Encontrado obstáculos para su eficacia –tanto de tipo institucional como vinculados a la conducta de algunos actores políticos y sociales–”<sup>96</sup>. Tenemos avances y problemas que solucionar, si bien se introdujo la lista cerrada y bloqueada y el estricto orden de paridad para cada lista favoreciendo la paridad de género, dependerá de la distribución de votos en cada circunscripción.

---

<sup>96</sup> Laura Albaine, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*. 52, Quito, (2015): 145-162.

## Conclusiones

Sin duda alguna, la Constitución 2008 y las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, han desarrollado notablemente el principio de paridad de género, desde la concepción de la igualdad de derechos para todas las personas sin discriminación alguna bajo ninguna circunstancia, hasta la inclusión de la participación en igualdad de condiciones en el desempeño de cargos públicos en puestos de dirección y decisión, incorporación de participación igualitaria dentro de los partidos y movimientos políticos, la adopción de medidas afirmativas en la ley que garanticen su efectiva aplicación.

La reforma de la LOEOP, así mismo contempla grandes cambios que aportan significativamente en el incremento de la participación de la mujer en la vida política. Pero aún no logra solucionar los problemas de representación territorial en los casos de sobrerepresentación y subrepresentación debido a la forma de distribución de las circunscripciones territoriales, dentro de las cuales, no se ha adoptado ningún cambio, sino más bien se ha conservado lo que venía regulando la ley anterior.

La última reforma propuesta en cuanto a la paridad exigida para elecciones en caso de binomios nacionales y locales que apuntan a la paridad horizontal en las listas de las organizaciones políticas es el cambio más acertado en la normativa y se espera mejore notablemente la participación política de las mujeres en los puestos de elección popular, conjuntamente con la aplicación de las listas cerradas y bloqueadas, evitando que las mujeres queden rezagadas en el momento mismo de la votación por la falta inconsciente de la ciudadanía en torno al principio de paridad de género.

Este sistema permite un reparto más equitativo y transparente de escaños con relación al porcentaje de votos de cada organización política. Al tiempo que mejora a nivel interno la estructura de los partidos políticos, distribuye de mejor forma las oportunidades de las mujeres para lograr mayor representación a nivel nacional y local. El paso del método D'Hondt por Webster en parte mejora la proporcionalidad en circunscripciones pequeñas lo que ayuda a la participación política de la mujer, pero fragmenta el sistema de partidos en el

área parlamentaria, es decir, tampoco resuelve la distribución justa de escaños a nivel nacional en cuanto a assembleístas se refiere.

## Bibliografía

### Libros y Artículos:

Archenti, Nélide, Inés Tula, María. Cambios Normativos y Equidad de Género. “De las Cuotas a la Paridad en América Latina: Los Casos de Bolivia y Ecuador”, *Revista América Latina Hoy*, 66, 2014.

Albaine, Laura. “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*. 52, Quito, 2015.

Báez Silva, Carlos, Monika Gilas, Karolina. “Paridad de género: entre acceso a las listas y acceso a los Cargos”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 36, 2017, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932017000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000100003).

Barreiro, Line y Torres, Isabel, “El camino hacia la paridad: evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina”, en *Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones*, San José de Costa Rica, 7, 2009.

Cajas Córdova, Andrea Karolina. “Igualdad de género en la constitución ecuatoriana de 2008”, *Revista electrónica de derechos humanos*, 29, 2011, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2804/1/RAA-29%20Andrea%20Karolina%20Cajas%20C%C3%B3rdova%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero%20%20la.pdf>.

Chamorro Valencia, Diego Xavier, “Violencia política hacia la mujer en Ibarra (Ecuador) y la pertinencia de una reforma legal”, *Revista HOLOPRAXIS*, 1, 2, 2017, <https://www.revistaholopraxis.com/index.php/ojs/article/view/22>.

Cevallos Cevallos, Karina Liceth. “El principio de igualdad con criterios de paridad de género, en la sentencia de acción de protección nro. 01204-2019-04170”, Tesis de

Posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2021, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16384>.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Apuntes para la Participación Política de las Mujeres: Mecanismos e Insumos para su Garantía y el Combate a la Violencia Política de Género*, Quito: Publiasesores Cía. Ltda., 2019, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/08-Apuntes-para-la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-mecanismos-e-insumos-para-su-garant%C3%ADa-y-el-combate-a-la-violencia-pol%C3%ADtica-de-g%C3%A9nero.pdf>.

Consejo Nacional Electoral, *Elecciones generales 2021, Resultados electorales*, Quito: CNE., 2019, <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/RESULTADOS-ELECTORALES-2021.pdf>

Corona Nakamura, Luis Antonio. “Paridad de Género en Materia Electoral de México”, *Revista de Investigações Constitucionais*, 2016, <https://www.scielo.br/j/rinc/a/4JGh9gS4XV8RZf9KLzKv8rB/?lang=es>.

Corral Limas, Lizbeth Gabriela, Morales Corral, Alma Yolanda, Lozano Sandoval, Verónica Ofelia. “Avances sobre la Equidad y la Paridad de Género en México”, *Revista Quaestio Iuris*, 13, 2020, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7739063&msckid=e0795ec3ab8a11ec80d98d13b06e259e>.

Durango Alvarez, Gerardo. “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia”, *Revista de Derecho*, 2015, <https://www.redalyc.org/journal/851/85144617007/html/>.

Fernández Poncela, Anna María. “Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina”, *Revista Nueva Época*, 66, 2011, <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v24n66/v24n66a10.pdf>.

Freidenberg , Flavia y Pachano, Simón, *Antología de la Democracia Ecuatoriana, en Sistema Político Ecuatoriano*, Quito: Instituto de la Democracia, 2017.

Garzón, Karen y Cahuasquí, Santiago, “Sistema electoral ecuatoriano, ¿concentrador o proporcional?: una aproximación crítica a las reformas del 2019-2020”, *Revista de políticas y problemas públicos*, 12, 1, 2021.

Grijalva Vásquez, Octavio. “Paridad De Género y Reelección: Un Conflicto entre Derechos Ciudadanos”, *BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho UNISON URC*, 16, 2017.

Goyes Quelal, Solanda, “La igualdad real como principio normativo y la paridad como derecho: El caso de Ecuador”, <https://www.oas.org/es/CIM/docs/DemocraciaI-GoyesQuelal.pdf>.

Gualdrón López, Elsa Esperanza, “Mujeres en el poder y violencia política en Ecuador (2013-2018)”, Tesina de especialización, Flacso Ecuador, 2020, <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/16098>.

Jaramillo Andrade, Carolina, “Análisis de las Acciones Afirmativas como Medidas de Igualdad de Género en la Constitución de 2008”, (Tesis de Grado, Universidad Internacional del Ecuador, 2014), 29, <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/268/1/T-UIDE-0247.pdf>.

Krook, Mona Lena, Restrepo Sanin, Juliana, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *Revista Política y Gobierno, México*, 23, 2, 2016, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=iso).

Kouba, Karel, “La personalización de los sistemas electorales e igualdad de voto en América Latina”, (República Checa, Universidad Hradec Králove, 2015), 2,

<https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2018/05/KarelKouba.PresidentesyCongresos.pdf>

Machado Arévalo, María José, “De las cuotas a la paridad: avances y límites del derecho a la participación política de las mujeres en el Ecuador”, Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2012, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3734/1/T1288-MDE-Machado-De%20las%20cuotas.pdf>.

Mertens de Wilmars, Frédéric, “La Paridad de Género o la Contribución al Principio de Equidad”, *Revista Aequalitas*, 36, 2015.

Organización de Naciones Unidas, “Foro Democracia e Igualdad de Género en las Constituciones Latinoamericanas”, México, (2016), [https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Foro\\_Democracia.pdf](https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Foro_Democracia.pdf).

Organización de las Naciones Unidas, “ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Año Internacional de la Mujer”, *Revista El Correo, París: UNESCO*, 1975.

Ortiz, Richard, “Reforma Electoral 2020 y Sistemas electorales nacionales y locales: igualdad, proporcionalidad y paridad”, *Revista Democracias*, 8, (2020), [http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma\\_electoral.pdf](http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/reforma_electoral.pdf).

ONU Mujeres, “Estudio Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador”, 2019, <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2444/1/PE-002-DPE-2020.pdf>.

Palma Cabrera, Esperanza. Paridad de Género, *Prontuario de la Democracia*, (2021), <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/paridad-de-genero/>.

Paredes Carcelén, Bebsi Alexandra. “El principio de Paridad de Género en las vicealcaldías y su incidencia en la autonomía de los GAD’s del Ecuador”, Tesis de Titulación,

Universidad Nacional de Chimborazo, 2020,  
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7614>.

Peralta, Aide. “Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador”, *Revista IIDH*, 42, 2005.

Pereira Álvarez, María Nelly, et al, *La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la asamblea legislativa plurinacional*, Editorial El Cuervo, (2019),  
<http://opps.umsa.bo/documents/566135/683313/Desigualdad+genero.pdf/670320cc-12ab-48c1-93d6-90940f572dbf>.

Pilar Cuerda, Agustina, “La participación política de las mujeres: de las pioneras a la Ley de Paridad de Género” *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, UNLP*. 2021,  
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/128875>.

Pozo, Juan. “Reformas Políticas en el Sistema Electoral Ecuatoriano”, Documento de Trabajo 24. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, IIJ-UNAM y Organización de los Estados Americanos (OEA), (2021),  
[https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/08/DT\\_24\\_-Juan-Pablo-Pozo\\_.pdf](https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/08/DT_24_-Juan-Pablo-Pozo_.pdf).

Ruano-Sánchez, Alexandra, “La Igualdad de Género en la Función Pública del Estado Ecuatoriano”, *Revista Ciencia UNEMI*, 8, 16, 2015,  
<https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/224>.

Torres, Isabel. “Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 47, 2008,  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/47/pr/pr10.pdf>.

Tula, María Inés, “Elecciones y paridad de género en Bolivia, Estudios - Centro de Estudios Avanzados”, *Universidad Nacional de Córdoba*, 46, 2021,

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1852-15682021000200004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-15682021000200004).

Villegas, Miguel y Guevara, Sebastián, “Asignación De escaños En El Ecuador: ¿Cómo Afectan En Los Resultados Electorales?”, *El Outsider*, (2021): 17-32, <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/2052/2371>.

Yáñez Sánchez, Paula Nicole, “Políticas Afirmativas de Paridad de Género y Discriminación Contra la Mujer: Aplicación de la Ley de Paridad y Alternabilidad de Género de 2008 en Ecuador”, (Tesis de Titulación, Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2019), <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/17433>.

Zambrano Noles, Silvia, et al, “La igualdad de género y el desarrollo humano. Especial referencia a la República del Ecuador”, *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2, 3, (2019):120-128, <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>.

Normativa:

Asamblea Nacional República del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, 3 de febrero de 2020, Registro Oficial Suplemento 578.

Congreso Nacional del Ecuador, Constitución Política de la República del Ecuador, de 11 de agosto de 1998, Registro Oficial 1.

Congreso Nacional del Ecuador, Ley Orgánica de Elecciones, de 11 de julio de 2000, Registro Oficial 117.

Convenios y Tratados Internacionales:

Asamblea General de las Naciones Unidas, La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 31 de marzo de 1953, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/DOC>.

Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, de 28 de octubre de 2016, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10898.pdf>.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 15 de septiembre de 1995, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

Naciones Unidas, La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 07 de noviembre de 1967, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>.

Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 23 de marzo de 1976, [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf).

Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 6 de octubre de 1999, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>.

Naciones Unidas, La participación de la mujer en la política, Resolución 58/142, de 10 de febrero de 1994, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2626.pdf>.

Naciones Unidas, La participación de la mujer en la política, Resolución 66/130, de 19 de diciembre de 2011, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/%20A/RES/66/130>.

Naciones Unidas, Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de 25 de septiembre de 2015, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf).

Novena Conferencia Internacional Americana, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf).

OEA, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, de 1948, [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_interamericana\\_sobre\\_concesion\\_derechos\\_politicos\\_a\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf).

OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de 22 de noviembre de 1969, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

OEA, Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>.

OEA, Carta Democrática Interamericana, de 11 de septiembre de 2001, [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

Organización de Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945, [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf).

Organización de las Naciones Unidas, “Desafíos Globales. Igualdad de Género”, ONU: 2021, <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>.

Organización de las Naciones Unidas, “Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, ONU: 99-101, [https://undocs.org/es/A/RES/3520%20\(XXX\)](https://undocs.org/es/A/RES/3520%20(XXX)).

Primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", celebrada en Atenas, Declaración de Atenas, de 3 de noviembre de 1992, [https://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura\\_recomendada\\_Declaracion\\_Atenas\\_1992.pdf](https://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf)